



INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

**LOS EFECTOS ECONÓMICOS EN
EL SECTOR DE LA HOSTELERÍA DE
LA NUEVA LEY ANTITABACO EN ESPAÑA**

Madrid 22 Noviembre 2010

Este informe ha sido elaborado por el Instituto de Estudios Económicos, siendo sus autoras las profesoras Carmen Calderón Patier, Begoña Barruso Castillo, Cristina Mingorance Arnáiz y Nuria Rueda López.



Resumen:

¿Puede la Economía española en el momento actual permitirse arriesgar las ventas, la producción y el empleo de un sector que supone el 7,2% del PIB nacional y acoge el 7,52% del empleo?

El impacto económico negativo de la crisis en el sector de la hostelería en España es un hecho muy preocupante, que puede verse agravado por la entrada en vigor el próximo año de la ampliación de la ley contra el tabaquismo que prohíbe fumar en la totalidad de espacios públicos cerrados.

En el presente informe, partiendo de los datos económicos disponibles, y de la experiencia internacional en este ámbito, se realiza una valoración económica del impacto negativo que puede ocasionar la nueva ley al sector de la hostelería y que puede llegar a oscilar entre un 5% y un 10%, con el consecuente efecto sobre el empleo y la producción del mismo.

ISBN: 978-84-92737-06-2
Instituto de Estudios Económicos
C/ Castelló 128, 6ª planta, 28006 Madrid
Tfno: 917820580, e-mail: iee@ieemadrid.com



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR DE LA HOSTELERÍA.....	5
II.1.- Importancia de la hostelería en la economía española.....	5
II.2.- El sector hostelero en España.....	7
III. LEGISLACIÓN PARA EL CONTROL DEL TABAQUISMO EN ESPAÑA Y EN LA UNIÓN EUROPEA.....	14
III.1.- Legislación en España y su próxima reforma.....	14
III. 2.- Legislación antitabaco en la UE-27.....	19
IV. VALORACIÓN DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA NUEVA LEY ANTITABACO.....	29
VI. CONCLUSIONES.....	31
VII. BIBLIOGRAFÍA.....	36

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 43.2 de la Constitución Española establece que *Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios*. Simultáneamente, el artículo 10.1 de la Carta Magna reconoce los derechos individuales, en concreto *La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social*.

¿Es posible que los poderes públicos garanticen la libertad y derechos individuales y simultáneamente garanticen los derechos de la colectividad?, ¿Es posible garantizar el derecho y libertad individual de los fumadores con el de los no fumadores o fumadores pasivos?

Desde la perspectiva económica, se considera que el consumidor (y por tanto el fumador como tal) es soberano, y también se acepta que el consumo de tabaco genera daños directos e indirectos¹ (sanitarios, laborales...) no sólo al fumador, sino a la sociedad, que son costes sociales (los denominados efectos externos) que no son compensados, y donde el coste del fumador es inferior al coste social, lo que justifica la intervención pública para su corrección. Es decir, fumar es una elección personal que puede generar pérdidas o costes netos de bienestar al fumador y al resto de la sociedad, y sobre esta premisa se justifica económicamente la intervención pública.

Aceptada la necesidad de intervención pública, ésta puede realizarse por muy diferentes vías, evidentemente todas ellas dirigidas a internalizar el coste social del consumo del tabaco (es decir que el coste privado o individual del fumador incluya el coste social que genera). En el caso del tabaco los impuestos tratan de cumplir esta misión. En este sentido, uno de los trabajos más rigurosos y completos realizados para cuantificar los costes/beneficios externos asociados al consumo de tabaco es el de Sloan et al (2004) donde comprueban que si bien los impuestos asumen el coste privado del fumador, no incluyen los costes externos del tabaquismo pasivo².

La mayor parte de los países desarrollados, y en concreto en nuestro entorno de la Unión Europea, los poderes públicos han optado por regular mediante la prohibición de fumar en lugares públicos cerrados. Sin embargo, estas prohibiciones están muy cuestionadas. En primer lugar, tal y como demuestra Lambert (2007), no existen resultados científicamente contrastados que demuestren que los efectos de la inhalación de humo detectados en los fumadores pasivos suponga un riesgo suficiente como para justificar la regulación. En segundo lugar, y aceptando los efectos nocivos para el fumador pasivo, la prohibición no garantiza los derechos individuales de los fumadores, mientras que existen otras vías que si los garantizarían simultáneamente a los fumadores y a los fumadores pasivos. Desde el ámbito de la Economía, existe la posibilidad de, en determinadas circunstancias, internalizar las externalidades mediante la negociación de los agentes afectados, es lo que se conoce como el Teorema de Coase. Según este teorema, siempre que exista un

¹ Los principales costes externos que genera el consumo de tabaco son los siguientes: costes sanitarios, más bajas laborales, perjuicios para la salud que genera el humo ambiental a los fumadores pasivos; las externalidades financieras o fiscales derivadas de aquellos países con sistemas sanitarios y de seguridad social financiados por los presupuestos públicos o por seguros públicos donde no se ajusta la prima por el mayor riesgo asociado al consumo de tabaco; posibles daños materiales por incendios provocados por el tabaco y mayores costes de limpieza de los espacios públicos.

² Las externalidades financieras del consumo de tabaco no justifican el aumento de impuestos en los países desarrollados. El incremento impositivo se puede justificar desde la óptica de la existencia de fallos en la soberanía del consumidor, al empezar a fumar o al intentar dejarlo, que reclaman mecanismos de autocontrol (subir los precios), tal y como apuntan Gruber y Koscegy (2001,2004 y 2008).



derecho de propiedad claramente definido sobre el aire del lugar en cuestión, su dueño es el que en mejor situación está para decidir sobre cómo, dónde y cuándo se puede consumir tabaco, ya que tiene incentivos para mejorar el bienestar de los usuarios del espacio. Así, el propietario de un bar o restaurante debería poder permitir fumar según estime necesario en función de su clientela, pudiendo compensar a sus trabajadores por tener que inhalar humo ambiental y teniendo en cuenta que éstos pueden aceptar esa compensación o dejar ese trabajo. Poutvaara y Siemers (2008) sostienen que el acuerdo entre las partes puede producirse con la creación de zonas independientes para fumadores, siempre que fumadores y no fumadores no mantengan contacto. Y habría que añadir, y si los no fumadores mantienen voluntaria y racionalmente ese contacto, como soberanos consumidores que son, se llegaría a una solución óptima.

Según los criterios económicos planteados, ¿cuál es la situación de las políticas públicas para el control del tabaquismo en España? Por lo que se refiere a la política fiscal, en 2006 se introdujo el impuesto especial mínimo para los cigarrillos, con el objeto de frenar la proliferación de marcas que se sitúan por debajo del umbral de los 2 euros por paquete. No obstante nos encontramos que en nuestro país el precio de los cigarrillos es comparativamente reducido respecto de nuestros vecinos europeos. En Febrero de 2009, en España, la Categoría de Precio más Demandada (CPMD) se sitúa en 2,65 euros, precio con el que se comercializan Marlboro, Winston y otras conocidas marcas que en su conjunto abarcan más de un 26% de las ventas totales, le sigue Fortuna con más de un 22% de las ventas, y otras 8 marcas ofertadas a un precio de 2,5 euros. En conjunto el intervalo entre 2,65 y 2,5 euros acumula cerca del 49% de las ventas totales. Más de un 66% de la demanda de cigarrillos del mercado español se sirve a precios iguales o inferiores a 2,65%³.

Por otra parte, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre de medidas sanitarias frente al tabaquismo, que entró en vigor el 1 de enero de 2006, ha supuesto un importante cambio de rumbo de este tipo de políticas en nuestro país, restringiendo no sólo la publicidad y distribución del tabaco, sino el consumo a través de la prohibición del mismo en centros o lugares de trabajo, así como en establecimientos de hostelería y restauración cerrados, con superficie superior a 100 metros cuadrados, salvo que se habiliten zonas para no fumadores. Cuatro años después de su implantación se plantea su reforma a partir de enero de 2011 con la prohibición total del consumo de tabaco en lugares públicos cerrados.

El presente informe tiene como objetivo tratar de analizar los efectos económicos que sobre el sector de la hostelería puede tener esta reforma. Para ello, se estructura en cuatro grandes bloques. En una primera parte se evalúa la importancia económica del sector hostelero en nuestro país, así como su evolución en los últimos años y el impacto que la crisis económica está generando en el mismo. En segundo lugar, se describe la actual regulación contra el tabaquismo en España, realizando una comparativa con la regulación vigente en el resto de los países de la Unión Europea. A continuación, se realiza una aproximación del posible impacto económico que tendría la reforma de la ley actual 28/2005 sobre el sector hostelero, tanto desde la perspectiva de los ingresos del sector como desde el ámbito del empleo. El trabajo finaliza con unas conclusiones y propuestas a considerar que se estiman importantes derivadas de todo el planteamiento anterior.

³ Comité Nacional de Prevención del Tabaquismo (CNPT), abril 2009.

II. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR DE LA HOSTELERÍA

La hostelería es la actividad productiva que se ocupa de proporcionar a los viajeros y residentes, servicios de alojamiento, de comida y de bebida. Incluye por tanto servicios como:

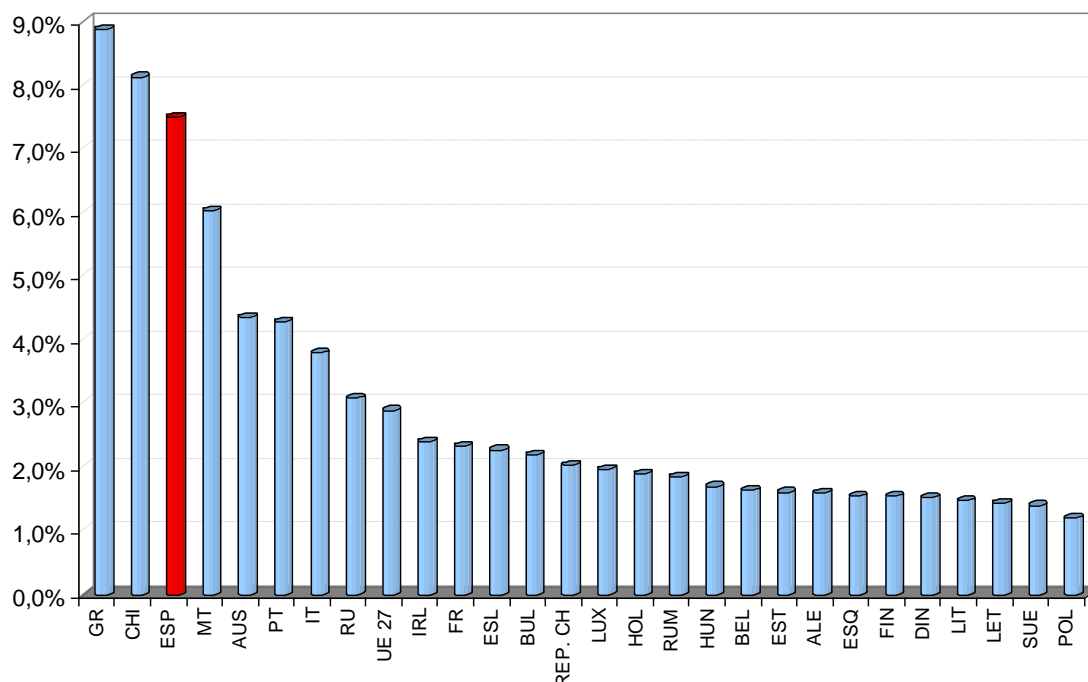
- el alojamiento en establecimientos hoteleros, pensiones y hostales
- bebidas y comidas en restaurantes, cafeterías, bares y tabernas
- formas de restauración fuera de los establecimientos habituales, como el catering o la alimentación en colectividades (colegios, centros sanitarios, comedores de empresas y de las administraciones públicas)

Es una actividad que se encuentra estrechamente vinculada con el turismo, y que además repercute indirectamente en otros sectores de la economía.

II.1.- Importancia de la hostelería en la economía española

La hostelería es, sin lugar a dudas, un sector estratégico para la economía española. Así, como se refleja en el gráfico 1, su participación en el PIB nacional se sitúa por encima del 7%, 4,61 puntos por encima de la media de la Unión Europea de los 27 que sólo alcanza el 2,89%. Tan sólo dos Estados, Grecia y Chipre, con aportaciones del 8,88% y 8,13% respectivamente, logran superar a España.

Gráfico 1.- Participación de la hostelería en el PIB nacional (media 1998-2009)



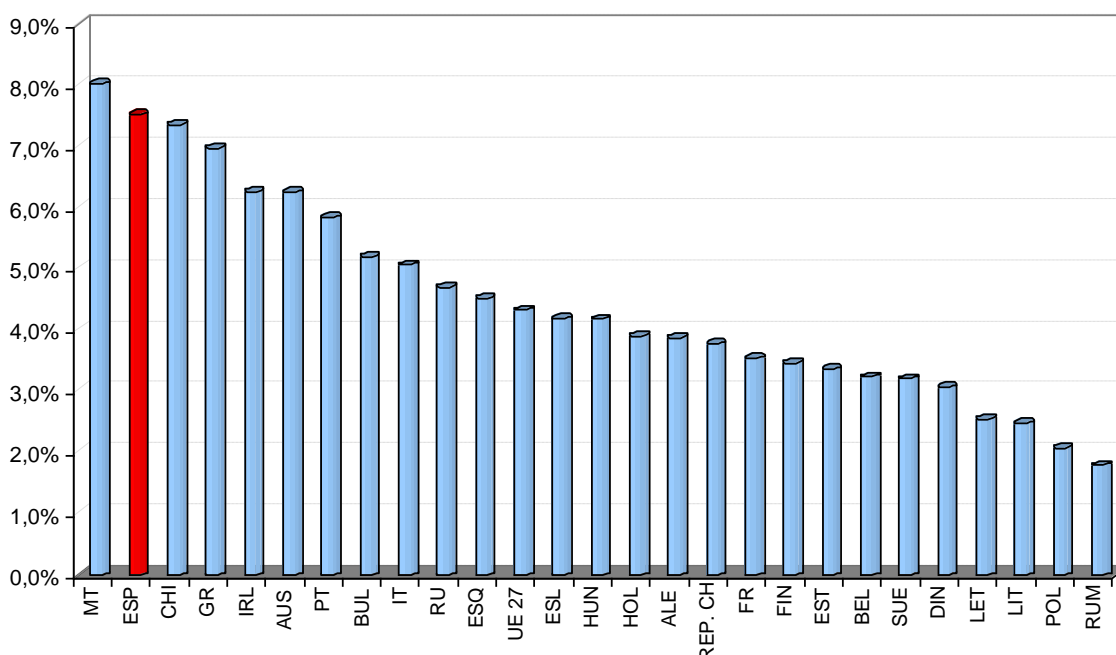
Fuente: Elaboración propia a partir de Eurostat

Es necesario señalar, en primer lugar, la diferencia significativa que existe entre la aportación de este sector al PIB nacional en los tres países citados, a los que se une Malta con una aportación del 6%, y la del resto de Estados de la UE-27, que en términos generales, y si exceptuamos los casos de Austria, Portugal, Italia y Reino Unido, no supera el 3%. Por otro lado, y en la misma línea, debe indicarse que la aportación de los tres países de cabeza supone un 20% del efecto total que la hostelería tiene en el conjunto de los Estados de la UE-27.

Asimismo, es necesario destacar que éste no es un hecho aislado y puntual, que se produce en un momento concreto del tiempo, sino que ésta es una realidad que se mantiene desde finales de la década de los 90 y llega hasta nuestros días.

Pero no se trata sólo de un sector económico relevante por su aportación al PIB nacional, sino que, además, y como se refleja en el gráfico 2, también lo es por los efectos positivos que genera en el mercado de trabajo al mantener un elevado número de puestos de trabajo. En España el 7,2% de la población total empleada trabaja en la hostelería. Nuevamente en este caso España se sitúa a la cabeza de los países de la UE-27, y claramente por encima de la media europea (4,32%). Tan sólo Malta, con un 8,02% se sitúa por encima de España.

Gráfico 2.- Porcentaje de empleados en la hostelería frente al empleo total en 2009



Fuente: Elaboración propia a partir de Eurostat

España es además el país de la UE-27 en el que es mayor el gasto medio de consumo por habitante en restaurantes y hoteles. De acuerdo con los datos facilitados por Eurostat, y recogidos en la tabla 1 siguiente, España ocupa el primer lugar, seguido de cerca por Grecia (2.300), y Chipre e Irlanda (2.100), 1.300 € por encima de la media europea. Obsérvese además la gran amplitud de intervalo entre el máximo valor (2.400 € en España) y el menor (300 € en Letonia, Lituania y Polonia).

La hostelería es por lo tanto un sector clave para la economía española, no sólo porque genera muchos recursos económicos, sino porque además da empleo a prácticamente un millón y medio de personas.

Por todo ello, en una situación de crisis tan acusada como la que está viviendo España en estos últimos años, debe prestarse especial atención a la situación y evolución de este sector estratégico para la economía española.

Tabla 1.- Gasto medio del consumo por habitante en € y PPP en Restaurantes y Hoteles (2009)

País	Gasto medio
España	2.400
Grecia	2.300
Chipre	2.100 ¹
Irlanda	2.100 ¹
Luxemburgo	1.800
Austria	1.800
Malta	1.600
Italia	1.500
Portugal	1.400 ²
UE-27	1.100
Francia	900
Alemania	900
Eslovenia	900
Finlandia	900
Bélgica	800
Holanda	700
Suecia	700
Dinamarca	700
República Checa	700
Eslovaquia	700 ¹
Bulgaria	500 ³
Hungría	400
Estonia	400
Rumania	400 ¹
Letonia	300
Lituania	300
Polonia	300
Reino Unido	

1) Datos del año 2008.

2) Datos del año 2007.

3) Datos del año 2005.

Fuente: Eurostat (2009): Final consumption expenditure of households by consumption purpose

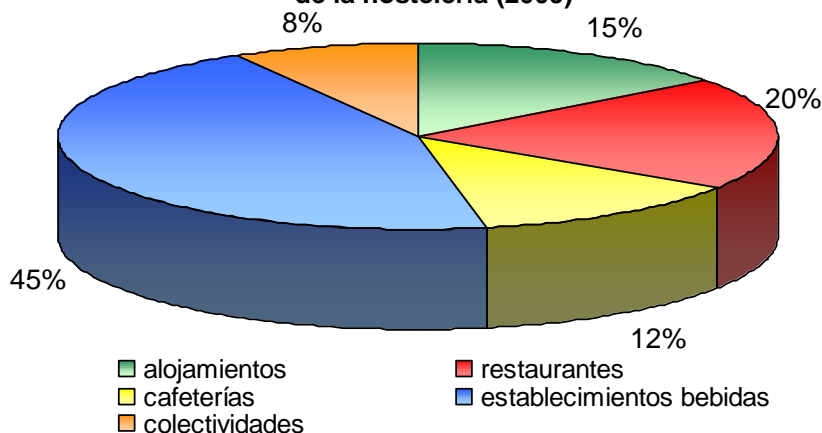
II.2.- El sector hostelero en España

Dentro del sector de la hostelería se diferencian dos grandes subsectores, por un lado los servicios de alojamiento, y por otro los de comidas y bebidas. A su vez, dentro de este último se incluyen los restaurantes, las cafeterías, los establecimientos de bebidas (cafés y bares) y la alimentación de colectividades. Se trata por lo tanto de un sector muy heterogéneo, con un comportamiento en algunos casos divergente, por lo que, a la hora de realizar un análisis económico del mismo, desagregaremos, siempre que sea posible y los datos existentes lo permitan, entre las diferentes actividades que lo componen.

El porcentaje de participación de las diferentes actividades en la producción global de la hostelería no es el homogéneo. El gráfico 3 refleja de forma clara el distinto peso de los diferentes subsectores en la producción de la hostelería, y de él se deduce que mientras la aportación de los alojamientos es aproximadamente del 15%, ésta asciende al 20% para los restaurantes, o al 12% para las cafeterías. Por su parte, la producción relativa de los establecimientos de bebida es con diferencia la más alta, y alcanza el 45%. Mientras, la aportación de las colectividades, mucho menor, se sitúa en torno a un 8%. Se puede

concluir que, entre los establecimientos de bebidas y las cafeterías producen el 57% del total del sector, porcentaje que se eleva hasta el 77% cuando a ellos añadimos el valor de los restaurantes.

Gráfico 3.- Participación de los diferentes subsectores en la producción total del sector de la hostelería (2009)



Fuente: elaboración propia a partir de Federación Española de Hostelería (2009)

Si se analiza la evolución global experimentada por la producción hostelera en la última década se puede afirmar que ésta ha experimentado un constante crecimiento, alrededor del 6% anual hasta el año 2008, cuando dicho crecimiento se ralentiza (porcentaje de variación anual del 3,65%) y el año 2009 donde se produce incluso una disminución de la producción del 3,82% respecto al año anterior. Como se constatará posteriormente, esta evolución refleja los efectos de la crisis económica sobre el sector.

Ahora bien, para tener una visión más real de la evolución y de la situación actual de la hostelería en España es necesario ver qué sucede en los diferentes sectores que la integran. Estos datos desagregados se recogen en la Tabla 2.

Tabla 2.- Producción del sector de la hostelería y sus subsectores

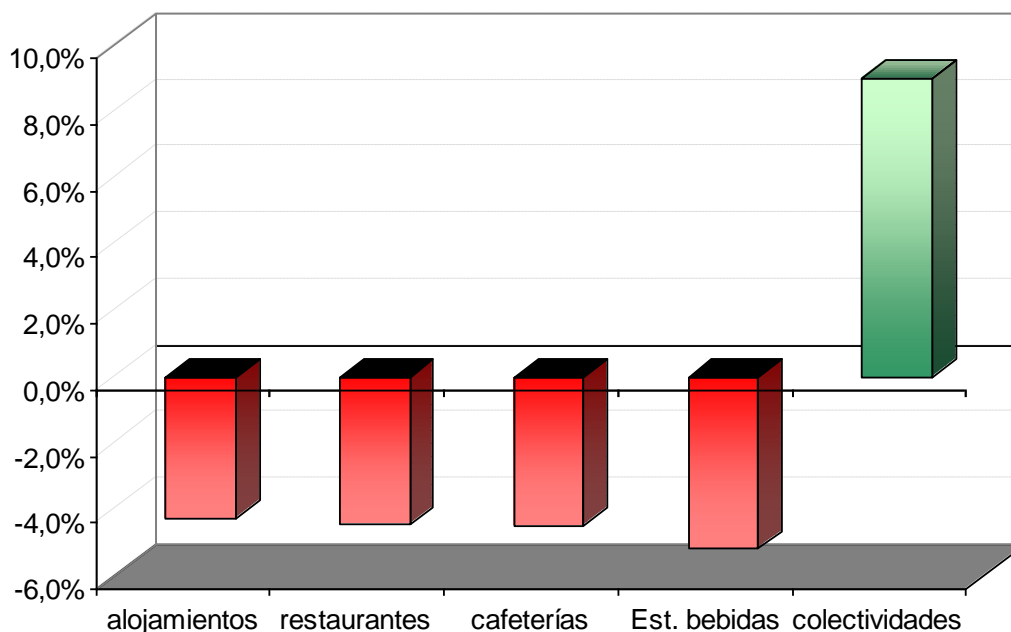
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Millones de € y variación respecto al año anterior										
Hostelería	81.136	86.292 (6,36%)	91.651 (6,21%)	97.560 (6,45%)	104.578 (7,19%)	110.606 (5,76%)	117.733 (6,44%)	125.865 (6,91%)	130.463 (3,65%)	125.475 (-3,82%)
Alojamiento	12.381	13.267 (7,16%)	14.118 (6,41%)	14.693 (4,07%)	15.696 (6,83%)	16.728 (6,57%)	17.303 (3,44%)	18.569 (7,32%)	19.234 (3,58%)	18.412 (-4,27%)
Restaurantes	14.243	15.349 (7,77%)	16.510 (7,56%)	18.162 (10,01%)	19.997 (10,10%)	21.524 (7,64%)	23.100 (7,32%)	24.935 (7,94%)	25.957 (4,10%)	24.799 (-4,46%)
Cafeterías	8.835	9.308 (5,35%)	10.713 (15,09%)	11.356 (6,00%)	12.285 (8,18%)	13.206 (7,50%)	14.236 (7,80%)	15.635 (9,83%)	16.276 (4,10%)	15.543 (-4,50)
Establecimientos de bebidas	40.328	42.344 (5,00%)	44.038 (4,00%)	46.900 (6,50%)	49.758 (6,09%)	51.612 (3,73%)	54.864 (6,30%)	57.772 (5,30%)	59.505 (3,00%)	56.411 (-5,20%)
Colectividades	5.349	5.999 (12,15%)	6.239 (4,00%)	6.423 (2,95%)	6.811 (6,04%)	7.511 (10,28%)	8.206 (9,25%)	8.924 (8,75%)	9.477 (6,20%)	10.329 (8,99%)
Porcentaje sobre el total de la hostelería										
Alojamiento	15,26%	15,37%	15,40%	15,06%	15,01%	15,12%	14,70%	13,75%	13,26%	13,79%
Restaurantes	17,55%	17,79%	18,01%	18,62%	19,12%	19,46%	19,62%	19,81%	19,90%	19,76%
Cafeterías	10,89%	10,79%	11,69%	11,64%	11,75%	11,94%	12,09%	12,42%	12,48%	12,39%
Establecimientos de bebidas	49,70%	49,07%	48,05%	48,07%	47,58%	46,66%	46,60%	45,90%	45,61%	44,96%
Colectividades	6,59%	6,95%	6,81%	6,58%	6,51%	6,79%	6,97%	7,09%	7,26%	8,23%

Fuente: elaboración propia a partir de Federación Española de Hostelería (2009)

De las diferentes actividades que integran el sector de la hostelería debe destacarse el mayor dinamismo experimentado por las cafeterías, con un crecimiento acumulado a lo largo del período 2000 – 2008 próximo al 78%. Debe destacarse también el aumento experimentado por los restaurantes, cuya producción se elevó, en el mismo período, un 69%. Le siguen el subsector del alojamiento, con una tasa de crecimiento del 45%, y el de los establecimientos de bebidas, con un crecimiento del 40% para todo el periodo.

Debe, sin embargo, llamarse la atención sobre un hecho destacable, el fuerte impacto que la crisis económica está teniendo sobre el sector de la hostelería en España. Así, salvo las colectividades (que tienen un peso relativo bastante reducido), el sector de la hostelería ha visto cómo su producción se reducía en el año 2009 (véase el gráfico 4).

Gráfico 4.- Variación de la producción de los subsectores de la hostelería en 2009



Fuente: elaboración propia a partir de Federación Española de Hostelería (2009)

El subsector más afectado por la crisis es el de comidas y bebidas, y dentro de éste los establecimientos de bebidas, con una caída en la producción respecto a la del año anterior del 5,20%, seguido de las cafeterías (4,50%) y de los restaurantes (4,46%), hecho especialmente destacable si tenemos en cuenta que la suma de estos tres subsectores representan el 77% de la producción total del sector. Por su parte, el subsector alojamientos también refleja una reducción significativa, del 4,27%.

La tabla 3 refleja el índice de la cifra de negocios y la tasa de variación anual de la misma, en los últimos treinta y nueve meses, tanto para el conjunto del sector como a nivel desagregado para los dos grandes grupos que la integran, el alojamiento y comidas y bebidas. Estos datos nos ofrecen una visión más detallada del efecto de la crisis económica en la hostelería.

Desde una perspectiva global, y para el conjunto del sector, se puede afirmar que los ingresos de la actividad no empiezan a caer hasta Abril de 2008, si bien desde entonces se producen tasas de variación negativas, siendo las del período comprendido entre Octubre 2008 y Septiembre 2009 las más elevadas, suavizándose, pese a que mantiene su signo negativo, en los últimos once meses considerados.

**Tabla 3.- Índice de actividad desagregado por actividades**

	Hostelería		Alojamiento		Comidas y bebidas	
	Índice	Variación interanual	Índice	Variación interanual	Índice	Variación interanual
Agosto 2010	120,7	-1,2	179,5	3,7	96,6	-4,6
Julio 2010	117	-1,5	151,5	2,5	102,9	-3,7
Junio 2010	104	-0,2	118,5	6,4	98,1	-3,2
Mayo 2010	99,6	-1,5	100,3	1,5	99,4	-2,7
Abril 2010	92,8	-1,4	90,8	1,1	93,6	-2,4
Marzo 2010	88,9	-1,2	80,6	1,8	92,3	-2,3
Febrero 2010	78	-4,1	66,3	-2	82,8	-4,7
Enero 2010	80,2	-4,4	59,7	-5,5	88,5	-4,1
Diciembre 2009	92,6	-4,9	67,5	-6,6	102,8	-4,4
Noviembre 2009	84,1	-5,8	68,8	-10,1	90,4	-4,5
Octubre 2009	100,1	-5,2	99,7	-8,5	100,2	-3,8
Septiembre 2009	104,6	-9,5	118,7	-12,4	98,9	-8
Agosto 2009	122,1	-7,6	173,1	-8,9	101,2	-6,7
Julio 2009	118,8	-8,8	147,9	-9,3	106,9	-8,5
Junio 2009	104,3	-10,4	111,4	-13,1	101,4	-9,2
Mayo 2009	101,2	-10,7	98,8	-14,6	102,1	-9
Abril 2009	94,1	-9	89,8	-9,5	95,8	-8,9
Marzo 2009	90	-14,9	79,2	-22,3	94,4	-12
Febrero 2009	81,3	-11,8	67,7	-18,2	86,9	-9,5
Enero 2009	83,8	-6,4	63,2	-12,1	92,3	-4,7
Diciembre 2008	97,3	-8,9	72,3	-12,6	107,6	-7,8
Noviembre 2008	89,3	-9,6	76,4	-10,3	94,6	-9,3
Octubre 2008	105,6	-6,3	109	-5,2	104,1	-6,8
Septiembre 2008	115,7	-4,1	135,5	-1,4	107,5	-5,4
Agosto 2008	132,2	-0,4	190	2,2	108,5	-2,2
Julio 2008	130,2	-0,8	163	1,5	116,8	-2,1
Junio 2008	116,4	-2,8	128,2	1,2	111,6	-4,6
Mayo 2008	113,2	0,9	115,7	6,3	112,2	-1,2
Abril 2008	103,4	-3	99,3	-6,1	105,1	-1,8
Marzo 2008	105,8	3,1	102	8,3	107,3	1,2
Febrero 2008	92,2	5,8	82,8	9,1	96	4,7
Enero 2008	89,6	3,4	71,9	6,8	96,9	2,4
Diciembre 2007	106,9	3,7	82,7	8,1	116,7	2,5
Noviembre 2007	98,8	7	85,2	9,6	104,3	6,1
Octubre 2007	112,6	4,5	114,9	4,7	111,7	4,4
Septiembre 2007	120,6	2,8	137,5	3,1	113,6	2,6
Agosto 2007	132,7	2,9	185,9	3,8	110,9	2,3
Julio 2007	131,3	3,2	160,5	5,2	119,3	2,1
Junio 2007	119,8	6,9	126,7	7,6	117	6,6

Fuente: INE (2009): Indicadores de Actividad del Sector Servicios (Base 2005 CNAE-09)

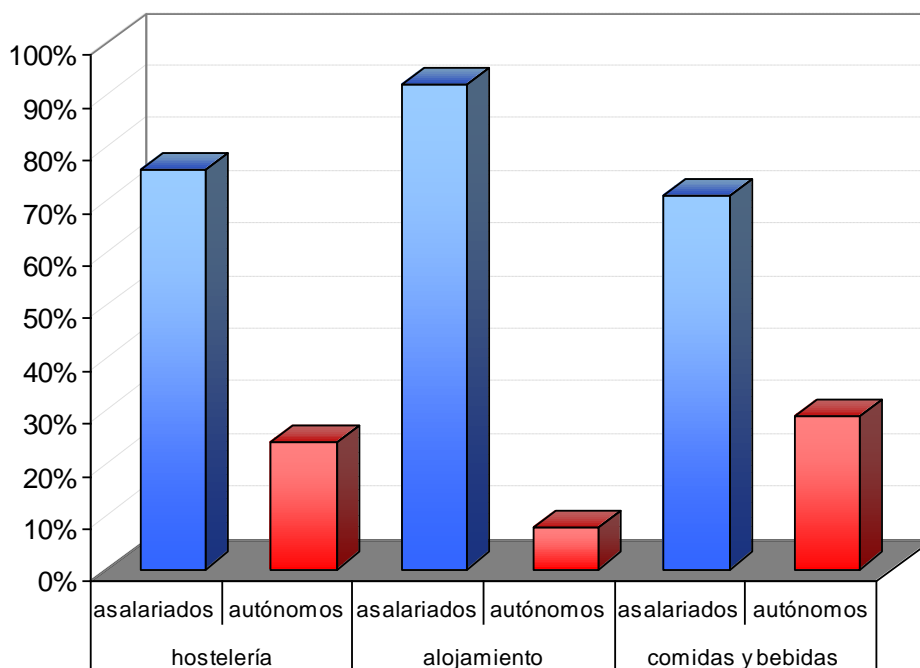
Nuevamente, si diferenciamos por subsectores, observamos como la evolución experimentada por cada uno de ellos es algo distinta. Mientras el alojamiento presenta tasas negativas de variación desde Septiembre de 2008 hasta Febrero de 2010, produciéndose a partir de entonces una ligera recuperación, el subsector de las comidas y bebidas mantiene, hasta el último período considerado, tasas negativas de variación, lo

que permite afirmar que es precisamente esta rama la que se está viendo más afectada por la crisis económica⁴.

Ya se ha puesto de manifiesto anteriormente la enorme influencia social del sector, que a diferencia de lo que ocurre en otros países de nuestro entorno, genera alrededor del 7% del empleo total de la economía española. Si nos centramos en el empleo que cada uno de los subsectores genera, se comprueba que, aproximadamente el 23% de la población total ocupada en el sector de la hostelería, se encuentra trabajando en la rama del alojamiento, mientras que el 77% restante lo hace en el subsector comidas y bebidas. Este dato es importante si, como acabamos de señalar, es precisamente esta actividad la que se está viendo más afectada por la crisis económica.

El sector de la hostelería en España se caracteriza además por la presencia de muchos autónomos, pequeños empresarios que tienen un restaurante o un bar. Tal y como refleja el gráfico 5, desde una perspectiva global, el 75% de los ocupados en la hostelería son asalariados, correspondiendo el otro 25% a autónomos. Si diferenciamos por subsectores, en lo que al alojamiento se refiere, se observa una clara predominancia del personal asalariado (el 92%), siendo sólo el 8% restante autónomos. No ocurre lo mismo, sin embargo, en el subsector comidas y bebidas, donde los asalariados representan el 71% del total, el otro 29% son los autónomos.

Gráfico 5.- Distribución del empleo en la hostelería (2009)



Fuente: elaboración propia a partir de Instituto de Estudios turísticos (2009): Empleo en el sector turístico. Informe anual

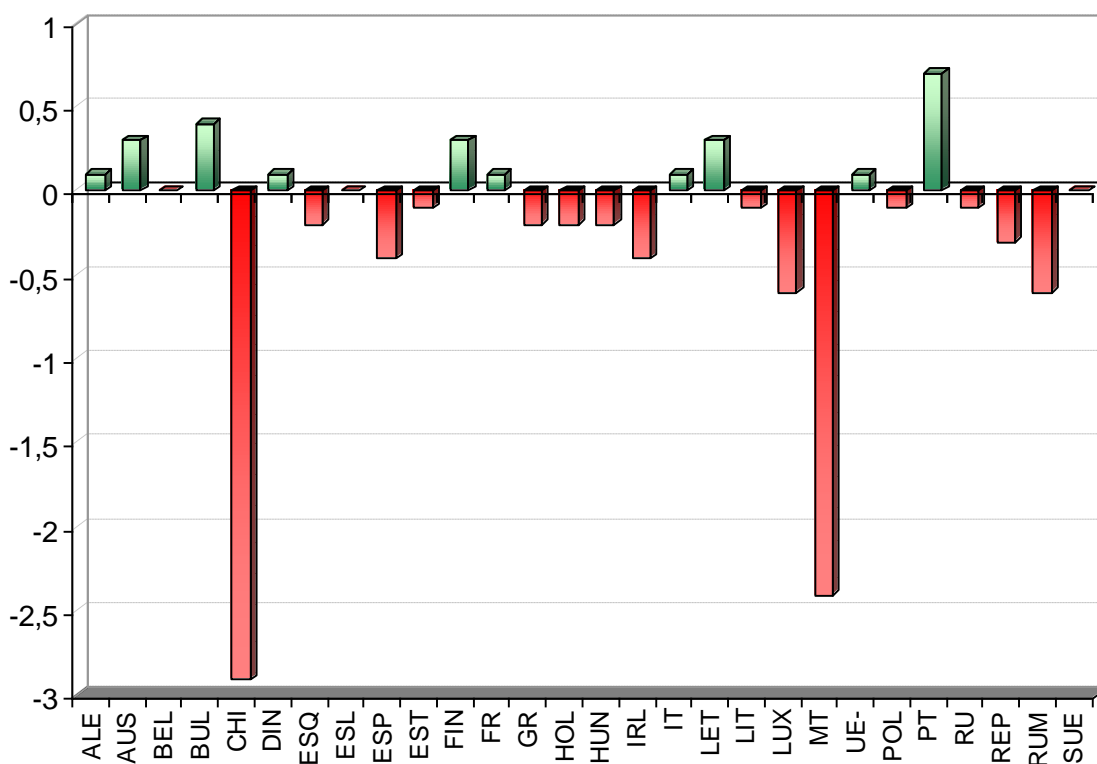
Por otro lado, debemos insistir en la caída que, como consecuencia de la crisis, está experimentando el empleo en el sector de la hostelería. Así, durante el año 2009, el número de personas ocupadas en el sector se redujo un 2% respecto a la del año 2008,

⁴ La Federación Española de Hosteleros (2009) indican que el impacto de la crisis no ha sido igual en todos los grupos de empresas. Mientras que las cadenas de comida rápida informan que mantienen el nivel de ventas o incluso lo incrementan en un 2%, las microempresas de bares y pequeños restaurantes presentan caídas de ventas que alcanzan el 30%, y el ocio nocturno tiene unas pérdidas de facturación de hasta el 30%.

siendo el valor muy similar en todas las ramas del sector. Llama la atención, si cabe, el sector del alojamiento, en el que si bien, en su conjunto, el empleo cae un 2%, el porcentaje de caída de los asalariados es algo menor (el 1%), mientras que el de los autónomos alcanza el 10%. El número de asalariados ocupados en este subsector se redujo ya en el año 2008 en un 4%, lo que puede explicar la menor caída experimentada en el 2009.

Una perspectiva internacional sobre el comportamiento del empleo en el sector de la hostelería para el período 2000 – 2009 se recoge en el gráfico 6, donde se muestra la variación del empleo en el sector para el conjunto de países de la UE-27. Como se observa, la caída del empleo en esta actividad no es generalizada en la UE-27 y tan sólo en cuatro países: Chipre (-2,9%), Malta (-2,4%), Luxemburgo y Rumania (-0,6%), se producen caídas superiores a la experimentada en España (-0,4%).

Gráfico 6.- Evolución del empleo en la década actual en la UE-27 (diferencia entre 2009 y 2000)



Fuente: Elaboración propia a partir de Eurostat

Un dato adicional que pone de manifiesto el efecto negativo de la crisis económica sobre el sector de la hostelería en la economía española es la reducción experimentada por el gasto de los hogares en este sector. Así, en el último año, 2009, la reducción de dicho gasto ha alcanzado el 4,78%, y fue del 3,05% en el 2008, tal y como se refleja en los datos de la tabla 4.

Tabla 4.- Gasto de los hogares españoles en el sector de la hostelería

	Comidas y bebidas fuera del hogar		Servicios de alojamiento	
	2009	2008	2009	2008
gasto total en miles de €	45.643.355,68	47.937.178,71	3.274.854,33	3.437.809,63
variación del gasto respecto al año anterior	-4,78%	-3,32%	-4,74%	0,77%
Distribución porcentual del gasto	8,79	8,96	0,63	0,64
Variación de la distribución porcentual del gasto	-1,897	-5,882	-1,563	-1,538

Fuente: Elaboración propia a partir INE (2009): Encuesta de Presupuestos Familiares

Por último, para finalizar con este análisis económico del sector de la hostelería en España, es importante ver la distribución geográfica, por Comunidades Autónomas, tanto de la producción como del empleo. Los datos de la tabla 5 ponen de relieve que existe una gran concentración física de la actividad. Así, tan sólo entre tres Comunidades: Cataluña, Madrid y Andalucía, absorben el 46,81% de la producción total del sector, y el 46,7% del empleo nacional. Si a ellas añadimos tres comunidades más, Valencia, Canarias y Baleares, dichos porcentajes si sitúan en el 72,14% en el caso de la producción, y en el 71,18% en el del empleo. Por otro lado, los datos recogidos en la tabla ponen de manifiesto la fuerte dependencia que las Comunidades de Baleares, Canarias y Cantabria tienen respecto a la actividad hostelera. Así, por ejemplo, en Canarias casi el 20% de su producción y de su empleo se concentra en este sector.

Tabla 5.- PIB y empleo en la hostelería por Comunidades Autónomas (2007)

	PIB hostelería (miles €)	PIB total (miles €)	% PIB hostelería sobre TOTAL CCAA	% PIB hostelería sobre PIB total CA	Empleo hostelería	Empleo total	% empleo hostelería sobre TOTAL CCAA	% empleo hostelería sobre empleo total CCAA
Andalucía	8.814.590	144.774.767	12,94	6,09	232,4	3.206,7	15,39	7,25
Aragón	1.983.325	32.831.070	2,91	6,04	40,1	676,3	2,66	5,93
Asturias	1.147.581	22.905.655	1,68	5,01	29,1	455,3	1,93	6,39
Baleares	5.177.189	26.130.320	7,60	19,81	106,9	537,4	7,08	19,89
Canarias	5.861.485	41.805.640	8,60	14,02	123,2	888,5	8,16	13,87
Cantabria	1.073.626	13.336.874	1,58	8,05	23,7	270,5	1,57	8,76
Castilla León	3.308.890	56.392.674	4,86	5,87	77,9	1.167,1	5,16	6,67
Castilla La Mancha	1.631.259	35.490.396	2,39	4,60	42,1	844,7	2,79	4,98
Cataluña	12.625.500	197.118.777	18,53	6,41	265,8	3.846,9	17,60	6,91
Com. Valenciana	6.222.600	102.573.169	9,13	6,07	139,5	2.246,8	9,24	6,21
Extremadura	754.088	17.391.689	1,11	4,34	19,0	421,9	1,26	4,50
Galicia	2.856.415	54.072.765	4,19	5,28	73,0	1.214,7	4,83	6,01
Madrid	10.454.339	186.671.422	15,34	5,60	207,0	3.465,7	13,71	5,97
Murcia	1.328.748	26.995.450	1,95	4,92	29,8	611,4	1,97	4,87
Navarra	859.797	17.722.300	1,26	4,85	16,4	354,6	1,09	4,62
País Vasco	3.479.704	65.062.302	5,11	5,35	72,0	1.143,5	4,77	6,30
Rioja	438.071	7.731.168	0,64	5,67	9,2	158,6	0,61	5,80
Ceuta	60.890	1.558.439	0,09	3,91	1,6	31,4	0,11	5,10
Melilla	52.903	1.442.026	0,08	3,67	1,4	31,8	0,09	4,40
España	68.131.000	1.052.006.903	100,00	6,48	1.510	21.574	100,00	7,00

Fuente: elaboración propia a partir de INE (2009): Contabilidad regional



III. LEGISLACIÓN PARA EL CONTROL DEL TABAQUISMO EN ESPAÑA Y EN LA UNIÓN EUROPEA

III.1.- Legislación en España y su próxima reforma.

La Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, es la que se encuentra actualmente vigente en España en cumplimiento con su compromiso con el convenio marco de la Organización Mundial de la Salud⁵ (firmado por nuestro país el 16 de junio de 2003, ratificado el 30 de diciembre de 2004) para el control del tabaquismo, tanto a lo que se refiere a medidas dirigidas a la reducción de la demanda de tabaco, tanto a medidas relacionadas con la reducción de la oferta del mismo. En esta misma línea, la ley española hoy se encuentra en situación de cumplimiento de la recomendación que la Unión Europea aprobó el 30 de noviembre de 2009.

Con la entrada en vigor de la citada ley, ha quedado configurado un nuevo marco legal con el fin de afrontar los problemas ocasionados por el fenómeno del tabaquismo, limitándose diversos aspectos relacionados con los productos del tabaco tales como su venta y suministro, el consumo y la publicidad de los mismos. En este sentido, centrándonos en el tema que nos ocupa, esto es las limitaciones al consumo de productos del tabaco, la regulación actual lo limita exclusivamente a aquellos lugares o espacios en los que no esté totalmente prohibido o en los espacios especialmente habilitados para ello. Así se distinguen:

a) Lugares donde está totalmente prohibido fumar:

- Centros de trabajo públicos y privados, salvo en los espacios al aire libre.
- Centros y dependencias de las Administraciones Públicas y entidades de Derecho Público.
- Centros y establecimientos sanitarios.
- Centros docentes y formativos.
- Instalaciones deportivas y espectáculos públicos siempre que no sean al aire libre.
- Zonas destinadas a la atención directa al público.
- Centros comerciales, incluyendo grandes superficies y galerías (siempre que no estén situados o tengan zonas situadas al aire libre).
- Centros de atención social para menores de 18 años.
- Centros de ocio o esparcimiento en los que se permita la entrada a menores de 18 años, salvo los espacios al aire libre.
- Centros culturales, bibliotecas, museos.
- Salas de fiesta o de uso público en general durante el horario en el que se permita la entrada a menores de 18 años.
- Áreas donde se elaboren, transformen, preparen o vendan alimentos.

⁵ Existe un consenso mundial para combatir el tabaquismo, establecido en el tratado multilateral suscrito por 168 países, denominado convenio-marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco, en el que se afirma que la ciencia ha demostrado inequívocamente que el consumo de tabaco y la exposición al humo del mismo son causas de mortalidad, morbilidad, discapacidad y de múltiples enfermedades.



- Ascensores, cabinas telefónicas, cajeros automáticos y otros espacios de uso público de reducido tamaño (menores de cinco metros cuadrados).
- Vehículos o medios de transporte colectivo.
- Todos los espacios de transporte suburbano, salvo los que estén al aire libre.
- Transportes ferroviarios y marítimos (excepto en dependencias al aire libre).
- Aviones y estaciones de servicio.

b) Lugares donde se prohíbe fumar pero se permite habilitar zonas para fumar

- Centros de atención social.
- Hoteles, hostales y establecimientos análogos.
- Bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados, con una superficie útil destinada a clientes o visitantes igual o superior a cien metros cuadrados.
- Salas de fiesta, establecimientos de juego, o de uso público en general, durante el horario o intervalo temporal en el que no se permita la entrada a menores de 18 años.
- Salas de teatro, cine y otros espectáculos públicos que se realizan en espacios cerrados.
- Aeropuertos, estaciones de autobuses, estaciones de transporte marítimo y ferroviario.

Los **requisitos** que han de reunir las zonas habilitadas para fumar son:

- Centros de atención social
- Señalización adecuada.
- Separación física del resto de las dependencias.
- Disponer de sistemas de ventilación independiente.
- Las zonas habilitadas para fumadores no pueden exceder del 30% del total de la superficie del establecimiento y con un límite máximo de 300 metros cuadrados.

Los lugares dónde no ha sido posible dotar a estas zonas de los requisitos exigidos, mantienen la prohibición de fumar en todo el espacio. Por otro lado, los establecimientos de hostelería y restauración con una superficie inferior a cien metros cuadrados en los que no existe prohibición legal de fumar, tienen la obligación de informar acerca de la decisión de permitir o no fumar en su interior.

Transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley 28/2005, se ha demostrado su efectividad en la lucha contra el tabaquismo, tanto en lo que se refiere a la prohibición de fumar en lugares públicos como a las medidas encaminadas a potenciar la deshabituación del tabaco y el objetivo de erradicar a medio y largo plazo el hábito de fumar. La ley actual ha provocado un cambio de actitud muy importante en la población española y ha invertido la tendencia de prevalencia del tabaquismo, permitiendo el cumplimiento pleno de nuestra legislación de la recomendación que la Unión Europea

aprobó el 30 de noviembre de 2009⁶, en general, el grado de cumplimiento de la ley de empresarios y trabajadores es muy elevado.

Según el último estudio que ha presentado la Sociedad Española de Epidemiología en febrero de 2010, dirigido por Manel Nebot y Esteve Fernández, la mortalidad por tabaquismo se ha reducido en 1.500 personas al año en España desde la entrada en vigor de la ley antitabaco. Destaca del estudio, la cifra de exposición al humo ambiental del tabaco entre la población que se ha reducido del 50% al 20% desde 2005, teniendo en cuenta que los niveles de exposición han bajado en todos los ámbitos analizados, es decir, viviendas particular, trabajo y espacios dedicados al tiempo libre. En este sentido ha contribuido de manera importante el sector de la hostelería, y según los datos de la Federación Española de Hostelería, donde hasta la entrada en vigor de la presente ley, es decir 2006, sólo un 0,5% de la superficie de la hostelería en España era zona para no fumadores, y en la actualidad, más del 50% de la superficie de los establecimientos hosteleros son de espacio sin humo. El cuadro siguiente muestra estos datos:

Tabla 6.- Exposición al humo ambiental de tabaco (trabajadores hostelería)

	Marcador de la exposición al humo ambiental de tabaco	2005 (%)	2006 (%)	Porcentaje de cambio
Restaurantes donde se prohíbe fumar tras la Ley	Nicotina ambiental ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	2,71	0,09	-96,7
	Cotina en saliva de trabajadores (ng/ml)	1,6	0,5	-63,7
Restaurantes donde se permite fumar tras la Ley	Nicotina ambiental ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	7,07	5,70	-19,4
	Cotina en saliva de trabajadores (ng/ml)	2,5	2,6	+20,6
	Nicotina ambiental ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)			
Restaurantes con áreas para fumadores y no fumadores	Área fumadores	5,58	8,89	37,2
	Área no fumadores		0,62	88,9
	Cotina en saliva de trabajadores (ng/ml)	1,80	1,10	-20,3

Fuente: *Environ Health Persp* (2009)

Por otra parte, tal y como se manifiesta en el estudio realizado por Martínez Sánchez, Fernández et al (2010)⁷, el grado de cumplimiento de la ley en el sector de restauración en España en 2007 es muy elevado, en torno al 84,2% muy superior al de las expectativas iniciales.

En esta misma línea se reflejan los datos recogidos en el último Informe sobre alcohol y drogas (EDADES) del Ministerio de Sanidad y Consumo muestra que las tendencias temporales del consumo de tabaco hasta 2003 se había mantenido prácticamente estabilizado. Entre esa fecha y noviembre 2008 (fecha de la encuesta del informe) la prevalencia de consumo diario de tabaco ha descendido en todos los grupos de edad y

⁶ **Recomendación del Consejo europeo de 30 de noviembre de 2009 sobre los entornos libres de humo** (2009/C 296/02) con fecha límite de aplicación en el año 2012:

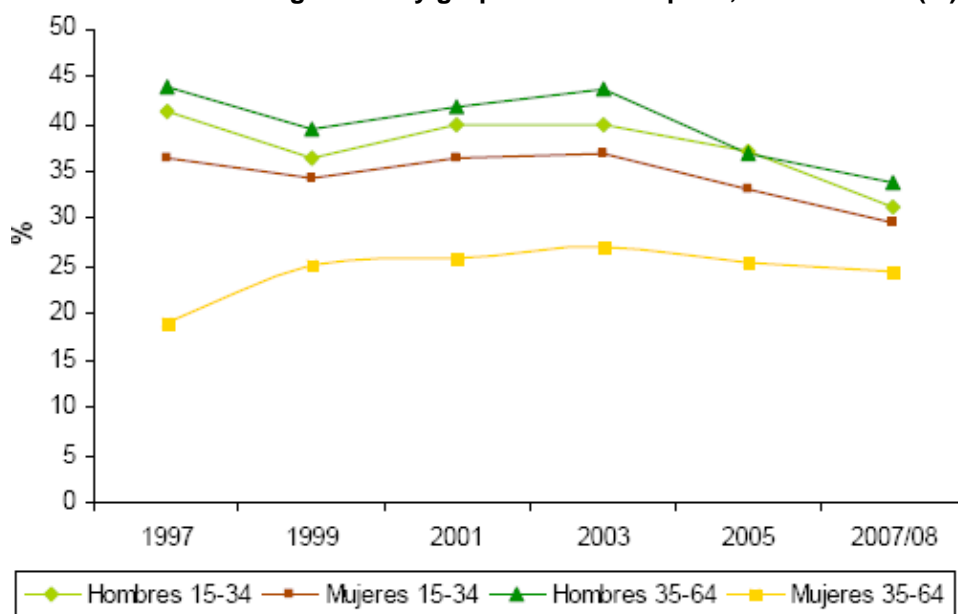
- Proteger eficazmente contra la exposición al humo de tabaco en los lugares de trabajo interiores, los lugares públicos cerrados y el transporte público y, según proceda otros lugares públicos como estipula el artículo 8 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT). El plazo límite de aplicación es de 3 años a partir de la adopción de la presente recomendación, es decir en el año 2012.

- Elaborar y consolidar estrategias y medidas para reducir la exposición al humo de tabaco de niños y adolescente.

⁷ Martínez-Sánchez JM, Fernández E, Fu M, et al. Expectativas y actitudes de los trabajadores del sector de la hostelería antes y después de la entrada en vigor de la ley de medidas sanitarias frente al tabaquismo. *Gac Sanit*. 2010. (En prensa).

sexo, pero especialmente en el grupo de 54-64 años como se observa en el gráfico 7 siguiente.

Gráfico 7.- Evolución de la prevalencia de consumo diario de tabaco en la población de 15 a 64 años según sexo y grupo de edad. España, 1997-2007/08 (%).



Fuente: Figura tomada del informe de la encuesta EDADES 2007/2008 (pág.10)

No obstante, el Comité Nacional de Prevención del Tabaquismo (CNPT)⁸ considera que la ley ha fracasado en su intento de generalizar la prohibición de fumar en los locales de ocio cerrado, afirmando que apenas el 15% del total de los bares, cafeterías, restaurantes y discotecas garantizan espacios sin humos, en concreto en el 65% de los establecimientos de comidas y bebidas españoles se detectan incumplimientos de la ley. Y este es un aspecto de gran relevancia.

Si bien es cierto que la ley actual adolece de claridad con respecto a la normativa de desarrollo que cada comunidad autónoma (con base en sus competencias transferidas) tiene respecto a la vigilancia y control del cumplimiento de la actual normativa, y que ha provocado que cada comunidad la desarrollara de manera diferente creando desequilibrios territoriales importantes, eso no implica que la ley actual sea efectiva y esté logrando sus objetivos propuestos. Las Comunidades Autónomas son las responsables de vigilar que se cumpla esta ley, establecida dentro del Convenio marco para el control del tabaco, además de tener la competencia para el desarrollo normativo de la Ley. En este sentido, comunidades como Islas Baleares, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana o La Rioja, han planteado normas propias que la suavizan o no han creado una normativa de aplicación, régimen de inspecciones o régimen sancionador, lo que de facto lleva a no fomentar desde los poderes públicos el cumplimiento de la Ley. Ello ha llevado a que España tenga una de las situaciones más caóticas al respecto de toda Europa, causando inseguridad jurídica a los ciudadanos en función de las comunidades autónomas en que vivan. Ahora bien, el laxo cumplimiento de la ley por algunas comunidades autónomas no significa que la ley no sea efectiva, ya que como se acaba de demostrar, hasta el momento muestra gran efectividad en el logro de sus principales objetivos. Así, los informes del

⁸ Informe del Comité Nacional para la Prevención del tabaquismo: "Evaluación económica del Control del Tabaquismo en el sector hostelero: bares y restaurantes". Abril 2009.

Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) sobre tabaquismo y percepciones de los ciudadanos antes, durante y después de la entrada en vigor de la ley 28/2005, muestran como en 2005 más del 88% de los no fumadores, más del 70% de los exfumadores y el 56% de los fumadores apoyaban la ley o la percibían como positiva, mientras que en 2008 estos porcentajes se han reducido a 73% de no fumadores y prácticamente se han mantenido para los exfumadores y fumadores (ver tabla 7). Los cambios en la percepción de ley por parte de los no fumadores puede deberse a la falta de cumplimiento de la misma.

Tabla 7.- Percepción de la ley 28/2005 por parte de los españoles, fumadores o no fumadores

	Estudio CIS nº 2627 Noviembre de 2005			Estudio CIS nº 2665 Octubre de 2006			Estudio CIS nº 2751 Octubre de 2008		
	Fuma	Ex fumador	Nunca ha fumado	Fuma	Ex fumador	Nunca ha fumado	Fuma	Ex fumador	Nunca ha fumado
Muy bien	17,8%	36,5%	50,8%	7,3%	17,7%	19,2%	12,1%	20,7%	20,3%
bien	39,5%	39,8%	37,7%	46,5%	49,2%	55,8%	45,6%	53,8%	53,2%
regular	8,3%	7,5%	4,6%	12,9%	12,6%	9,6%	8,2%	5,4%	6,7%
Mal	24,3%	10,3%	5,5%	23,7%	12,8%	11,5%	20,3%	11,1%	12,8%
Muy mal	9,6%	4,3%	0,6%	6,5%	5,4%	2,1%	9,8%	6,1%	4,5%
Ns/Nc	0,5%	1,8%	0,8%	3,1%	1,4%	1,7%	4,1%	3,1%	2,5%

Fuente: Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS)

No obstante, hay que señalar que la lucha contra el tabaquismo no es exclusivamente en el ámbito regulador, sino que debe ir acompañada de medidas paralelas, de estrategias fiscales (incremento de los impuestos del tabaco), estrategias asistenciales, de sensibilización y educación (campañas informativas a la población), etiquetado de las cajetillas, publicidad... Todo ello conforma un paquete global de medidas cuya sincronización y aplicación simultánea conseguirá poco a poco eliminar el tabaquismo en nuestro país.

El pasado 11 de junio de 2010 se presentó en el Congreso la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre por los Grupos Parlamentarios Socialista y de Izquierda Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya con el objetivo de avanzar en la protección de la salud de los ciudadanos ampliando la prohibición de fumar en espacios públicos cerrados y colectivos. En concreto, para el sector de la hostelería, se extiende la prohibición de fumar a todos los espacios cerrados, es decir, bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración, salas de fiesta, establecimientos de juego o de uso público en general, centros de ocio y esparcimiento, eliminándose la posibilidad de habilitar zonas para fumar. Únicamente se establece la excepción para los hoteles, hostales y establecimientos análogos cerrados, donde se permite habilitar habitaciones para fumadores (hasta un 30%) siempre que estén separadas de las áreas del resto de habitaciones y con ventilación independiente. Si se permitirá fumar en estadios, plazas de toros y recintos al aire libre y sin techo o toldo. Se plantea mantener la autorización para la venta de tabaco en estos locales mediante máquinas expendedoras, que permitan mantener los puntos de venta en aquellas zonas o áreas donde no existan otros puntos de distribución.

Tal y como reconoce el Argumentario sobre la reforma de la ley actual antitabaco realizado por el Ministerio de Sanidad y Política Social⁹, la norma aprobada en 2005 ha sido desarrollada y aplicada de forma desigual por las Comunidades Autónomas; algunas de

⁹ Argumentario sobre la reforma de la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo, REV. D.G.S.P. y S.E. del 31/03/2010 del Ministerio de Sanidad y Política Social.

ellas, han incluido rebajas en el desarrollo y aplicación de la normativa en el ámbito de la hostelería, lo que hace muy necesario una reforma de la ley que facilite y garantice la igualdad en la aplicación de la normativa en todo el territorio español. Es evidente, que la vía más sencilla y rápida sería garantizar el cumplimiento de la ley en todo el territorio español logrando una aplicación efectiva y homogénea de la norma que se ciña al espíritu de la misma. En este sentido, curiosamente, la propuesta de modificación de la ley actual mantiene las mismas sanciones existentes para las infracciones leves, graves y muy graves¹⁰, cuando podría ser una vía efectiva para el cumplimiento de la norma.

III. 2.- Legislación antitabaco en la UE-27.

Si analizamos la legislación de nuestro entorno más cercano, según el grado de prohibición a fumar que se recoge en su normativa antitabaco, pueden diferenciarse tres grupos de países en el ámbito de la UE-27. Así, existe un **primer grupo** formado tan solo por tres países que optan por una prohibición total a fumar en lugares de trabajo cerrados y lugares públicos, como son Irlanda (desde 2004), Reino Unido (desde 2007) y Chipre (desde Enero de 2010), tal y como refleja la tabla 8. Precisamente Irlanda fue el primer país europeo en prohibir totalmente el consumo de tabaco en los espacios públicos.

Debe mencionarse también el caso de Noruega, país -que no pertenece a la UE-27-, en el que desde junio de 2004 está prohibido fumar en bares y restaurantes con una legislación muy similar a la de Irlanda. No está permitido fumar en los lugares de trabajo y desde hace tres décadas aproximadamente está prohibida la publicidad del tabaco.

Los países con una legislación más suave que los anteriores forman un **segundo grupo** y son los que aplican una **protección integral** contra el tabaquismo. La mayoría de ellos -entre los que se encuentran Italia, Francia, Países Bajos, Suecia Finlandia y varios países del Este-, se decantan por permitir fumar sólo en determinadas salas restringidas para fumadores con exigentes requisitos técnicos, sobre todo en el sector de la hostelería, como son el no superar una superficie máxima, disponer de diferentes sistemas de ventilación, la imposibilidad de servir y consumir en las mismas tanto bebidas como alimentos y la entrada restringida sólo a fumadores, los cuales se traducen en elevados costes que explican el escaso número de locales que las han instalado en la práctica. En este sentido, destaca el caso de Lituania que incluso prohíbe la habilitación de estas zonas en bares y restaurantes.

En tercer lugar, se encuentran los estados miembros que se han decantado por una **protección parcial** del tabaquismo. Estos países se caracterizan por una normativa más permisiva y que no sigue las directrices del artículo 8 del CMCT, el cual exige adoptar las medidas legislativas, ejecutivas y administrativas necesarias para conseguir la protección eficaz contra la exposición al humo de tabaco en los lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos. A este grupo pertenece España (aunque su normativa está en la actualidad pendiente de reforma con el objetivo de ser más restrictiva¹¹) junto con Austria, Bélgica, Grecia, Portugal, Alemania, y Dinamarca, entre otros países.

¹⁰ En concreto las sanciones actuales coincidentes con las previstas en la reforma son las siguientes:

- Infracciones leves: 30 a 600€ de multa
- Infracciones graves: 601 a 10.000€ de sanción
- Infracciones muy graves: hasta 600.000€.

¹¹ Consultar las directrices básicas de esta reforma en España recogidas el apartado III.1 anterior.

Tabla 8.- Normativa comparada en la UE-27 sobre control del tabaquismo¹²

País	Contenido y desarrollo de la normativa	Entrada en vigor / Referencia de normativa
1. Protección total en todos los lugares cerrados y lugares públicos		
Irlanda	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de fumar: En todos los lugares de trabajo cerrados y en lugares públicos, incluidos bares, restaurantes, y transporte público. No existen zonas de fumadores en bares y restaurantes, y algunos tienen un espacio para ellos en el exterior del local. Exenciones mínimas por circunstancias especiales para habitaciones de hotel, cárceles, residencias de ancianos y hospitales psiquiátricos. 	<p>Marzo de 2004</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Ley de Salud Pública de 2004</i> <i>Ley de 1978 sobre productos del tabaco</i> <i>Ley de Salud Pública de 2002</i>
Reino Unido	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de fumar: En general, en todos los lugares de trabajo cerrados o casi cerrados y en locales públicos, incluidos los bares, restaurantes y el transporte público (existen ligeras diferencias entre los reglamentos aprobados en las cuatro regiones del Reino Unido). Exenciones mínimas para determinadas instalaciones (residencias privadas, habitaciones designadas en hoteles o pequeños hoteles -casas de huéspedes-). Existencia de salas de fumadores en categorías específicas de viviendas (como residencias de larga estancia y hospicios) y en determinadas instalaciones (de investigación, de ensayos clínicos y algunas en el exterior). Incremento de la edad mínima para comprar tabaco de los 16 a 18 años. 	<p>Entre Marzo de 2006 y Julio de 2007 según la región:</p> <ul style="list-style-type: none"> Inglaterra (Julio de 2007) Irlanda del Norte: Junio de 2007 Escocia: (Marzo de 2006) Gales: Abril de 2007
Chipre	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de fumar: En todos los lugares de trabajo cerrados y en lugares públicos, incluidos bares, restaurantes y el transporte público sin posibilidad de crear <i>zonas de fumadores</i>. Prohibición de fumar en los vehículos privados cuando viajan menores de 16 años (protección a la infancia). 	<p>Enero de 2010</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Ley para la protección de la salud y del control del tabaco de 2009</i>
2. Protección integral (se permite fumar exclusivamente en zonas separadas)		
Italia	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de fumar: En todos los lugares de trabajo cerrados y en lugares públicos (con excepción de las <i>salas de fumadores</i> con ventilación¹³) y en el transporte público. Están fuera de la prohibición a las áreas estrictamente privadas (hogares de personas civiles). Ampliación de la prohibición en áreas abiertas de instalaciones sanitarias en la región Emilia-Romaña. Entre las propuestas más recientes destacan: <ol style="list-style-type: none"> Crear un <i>Fondo para la Prevención y la Reducción de los daños del Tabaquismo</i>, financiado principalmente por lo recaudado con las sanciones (Propuesta “legge Marino-Tomassini”). Incrementar la edad mínima de compra a los 18 años. 	<p>Enero de 2005</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Ley nº 584 de 11 de noviembre de 1975</i> <i>Ley nº 3 de 16 de enero de 2003, art. 51</i> <i>Decreto del Presidente del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2003 (requisitos áreas de fumadores y sanciones)</i>

¹² Análisis comparativo realizado según la legislación vigente en marzo de 2010.

¹³ El número de zonas creadas es muy bajo debido al fuerte gasto que supone.

Tabla 8.- Normativa comparada en la UE-27 sobre control del tabaquismo¹²

País	Contenido y desarrollo de la normativa	Entrada en vigor / Referencia de normativa
Malta	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de fumar: En todos los lugares de trabajo¹⁴ cerrados y en lugares públicos, con excepción de las <i>salas reservadas</i> sólo a fumadores que deben ser completamente separadas. • Prohibición total de fumar en el transporte público y en centros sanitarios y educativos. • Regula la publicidad directa e indirecta del tabaco. 	Abril de 2005 para bares y restaurantes por debajo de los 60m ² . Abril de 2004 para el resto <ul style="list-style-type: none"> • <i>Legislación específica por temas</i> • <i>Acta para el control del tabaco (Acta IX de 2003, Capítulo 315)</i> • <i>Regulación sobre fumar en espacios públicos. Nota legal 203 de 2004</i>
Suecia	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de fumar: En lugares públicos cerrados (con excepción de <i>salas de fumadores</i> con ventilación), transporte público y centros educativos y sanitarios. • En los lugares de trabajo, el empleador está obligado a garantizar que los trabajadores no estén expuestos al humo de tabaco contra su voluntad. • En los restaurantes y bares se permite fumar sólo en las salas de fumadores con ventilación separada donde no se puede servir ni consumir bebida. 	Junio de 2005 <ul style="list-style-type: none"> • <i>Tobacco Act (1993:581) sobre ambientes libres de humo</i>

¹⁴ La norma define el lugar de trabajo en sentido amplio; es decir, como cualquier lugar cerrado en el que “el empleado realiza las tareas propias de las funciones de su empleo”.

Tabla 8.- Normativa comparada en la UE-27 sobre control del tabaquismo¹²

País	Contenido y desarrollo de la normativa	Entrada en vigor / Referencia de normativa
Letonia	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de fumar en lugares de trabajo cerrados, edificios públicos, centros sanitarios, a excepción de <i>habitaciones especialmente designadas</i> reservadas exclusivamente para fumar. Prohibición de fumar en el sector de la hostelería, con la excepción de <i>zonas separadas</i> donde puede haber servicio. Prohibición total de fumar en las paradas de transporte público y albergues, áreas comunes de complejos residenciales y zonas de juegos infantiles. Restricción de fumar en <i>zonas específicas</i>: <ol style="list-style-type: none"> Áreas designadas en estadios, cafés, así como parques, plazas y lugares de baño Posibilidad de destinar vagones y camarotes para fumadores en trenes y cruceros Recientemente se ha aprobado la prohibición de fumar en cafés al aire libre excepto en áreas especialmente designadas. 	Junio de 2006 Julio de 2009 (parques de juego infantiles y complejos de vacaciones costeros) Marzo de 2010 (introducción de pictogramas) Abril de 2010 (prohibición de fumar en el sector de hostelería)
Finlandia	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de fumar: En lugares públicos cerrados, lugares de trabajo (en espacios comunes y públicos, así como en las áreas de atención al cliente) y en el transporte público excepto para <i>zonas designadas</i>. En bares y restaurantes: Sólo se permite fumar en <i>salas de fumadores</i> con ventilación separada donde no se puede servir comida ni bebida. Propuesta reciente de incrementar el control del tabaquismo (reducir puntos de venta, eliminación de máquinas expendedoras (en 3 años) o prohibición de fumar en coches privados en presencia de menores de 18 años). 	Junio de 2007 <ul style="list-style-type: none"> <i>Ley 13.8.1976/693 y modificaciones sucesivas</i> <i>Comunicado de extensión de la ley que incluye la propuesta legislativa, informes, y comentarios</i>
Eslovenia	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de fumar: En lugares de trabajo cerrados y en lugares públicos incluido el sector de hostelería con la excepción <i>zonas de fumadores</i> (con ventilación separada; reservadas sólo para fumadores; sin posibilidad de comer ni beber en el interior; y no deben ocupar más del 20% de la superficie total). Prohibición total en el transporte público y centros de asistencia sanitaria y centros educativos (incluidos los espacios al aire libre de los establecimientos de atención infantil y de centros educativos). Regulación específica de establecimientos residenciales, residencias para ancianos y centros psiquiátricos y penitenciarios en áreas no destinadas al uso general. Incremento de la edad mínima para poder comprar tabaco de 15 a 18 años. 	Agosto de 2007 ¹⁵ <ul style="list-style-type: none"> <i>Ley de restricción del uso de los productos del tabaco</i> <i>Gaceta Oficial de la República de Eslovenia. No. 93-4603/2007</i>
Francia	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de fumar: En el transporte público, centros de trabajo cerrados y en lugares públicos, incluido el sector de hostelería a excepción de <i>salas de fumadores</i> (con ventilación separada; sin 	Enero de 2008 para sector de hostelería y febrero de 2007 para el resto

¹⁵ Intento fallido de modificar la ley en enero de 2008.

Tabla 8.- Normativa comparada en la UE-27 sobre control del tabaquismo¹²

País	Contenido y desarrollo de la normativa	Entrada en vigor / Referencia de normativa
	posibilidad de prestar ningún servicio; y no deben ocupar más del 20% de la superficie global del establecimiento -no debiendo ocupar más de 35 m ²) ¹⁶ . <ul style="list-style-type: none">• Prohibición total en centros sanitarios y educativos (incluyendo espacios al aire libre de estos establecimientos con presencia de menores).	• <i>Decreto Nº 2006-1386 de 15 de noviembre de 2006</i>
Países Bajos	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de fumar: En el transporte público, lugares de trabajo cerrados y en lugares públicos, incluido el sector de hostelería, con excepción de las <i>salas de fumadores</i> (no existiendo requisitos técnicos para el tamaño o la ventilación de las mismas).• Destacan los siguientes desarrollos recientes de la normativa:<ul style="list-style-type: none">a) Mayo de 2009: Exención de la prohibición para bares pequeños sin personal (salvo los propietarios).b) Febrero de 2010: Extensión por el Tribunal Supremo de la prohibición a locales pequeños sin personal contratado.	Julio de 2008
Estonia	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de fumar: En a mayoría de los lugares de trabajo y lugares públicos con la excepción de <i>salas de fumadores</i> ventiladas o espacios para fumadores.• En el sector de hostelería sólo está permitido en las <i>salas de fumadores</i> cerradas y con distintos sistemas de ventilación, donde no se sirve comida.• Prohibición total en centros educativos y de atención de menores incluidos los espacios al aire libre a excepción de las instituciones de educación superior en zonas designadas.	Junio de 2005 para espacios públicos en general Septiembre de 2007 para la hostelería
Lituania	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de fumar total desde el 1 de enero de 2007 incluyendo al sector de hostelería.• Prohibición de habilitar <i>zonas</i> en bares y restaurantes pero sí está permitido en lugares de trabajo. Sin embargo se desprende de la aplicación práctica que tales instalaciones no se realizan por sus estrictos y costosos requisitos.• Los casinos, bingos y cibercafés (exentos de la prohibición inicialmente) fueron incluidos en la prohibición mediante la modificación realizada en 2008.• Clubes privados de puro y pipa están exentos de esta prohibición, pero también se encuentran sometidos a requisitos estrictos (no se puede servir comida y deben tener entradas separadas).	• <i>Ley de control de tabaco de 20 de diciembre de 1995; actualizada el 15 de junio de 2006 y 5 de julio de 2008</i>
3. Protección parcial (no sigue directrices del artículo 8 del CMT)		

¹⁶ Según el Ministerio de Sanidad francés, en la práctica se han creado escasas salas de fumadores en el sector de la hostelería.

Tabla 8.- Normativa comparada en la UE-27 sobre control del tabaquismo¹²

País	Contenido y desarrollo de la normativa	Entrada en vigor / Referencia de normativa
Austria	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de fumar: <ul style="list-style-type: none"> a) En lugares públicos cerrados, con excepción de las <i>zonas habilitadas para fumadores</i>. b) En los centros de trabajo (excepto en <i>zonas</i>) salvo si existe la posibilidad de hacer separación de fumadores y no fumadores en las oficinas. Prohibición en las zonas con presencia de clientes. • Prohibición <i>parcial</i> en el sector de hostelería¹⁷: <ul style="list-style-type: none"> a) Lugares de más de 80 m²: Se permite fumar sólo en zonas para no fumadores separadas que no ocupen más del 50% de la superficie. b) Locales de menos de 50 m²: Se puede optar por ser para fumadores o para no fumadores. c) Locales de entre 50 y 80m²: Pueden permitir fumar si pueden demostrar que no es posible disponer de una zona para fumadores. d) No hay restricciones de fumar para locales de más de 50m² que hayan declarado oficialmente antes de <i>enero de 2009</i> que van a instalar una sala para fumar con un plazo de hasta julio de 2010 (fecha en la que concluye el período de transición en el sector de la hostelería para la instalación de zonas de fumadores). 	Enero de 2009 <ul style="list-style-type: none"> • Dossier normativa básica y complementaria
Bélgica	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de fumar: En los lugares públicos cerrados y en el transporte público. • En los lugares de trabajo, se puede permitir fumar por separado a través de <i>salas de fumadores</i> ventiladas destinadas exclusivamente para fumar. • Prohibición <i>parcial</i> en el sector de la hostelería: <ul style="list-style-type: none"> a) Restaurantes: Permitido fumar sólo en zonas separadas y ventiladas donde no se permite comer y cuya superficie no podrá exceder el 25% del total del local. b) Bares y pubs: Si sus ventas en alimentación son inferiores al 33%, pueden instalar zonas de fumadores (50% como máximo de la superficie del local reservada para fumadores, excepto en los establecimientos por debajo de 50m², donde no hay limitación de superficie). <p>Entre los desarrollos recientes destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobación por el Senado de introducir una prohibición general en 2012. • Enmienda a prohibición y retorno a prohibiciones parciales, y estableciéndose la habilitación de fumar en los bares que no sirvan comida. 	Enero de 2007 para hostelería Enero de 2006 para el resto Legislación básica Comentarios a la ley
Bulgaria	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de fumar: En los lugares de trabajo y espacios públicos cerrados sólo se permitiéndose en <i>zonas ventiladas</i>. • Prohibido total en las instalaciones educativas y la mayoría del transporte público. • Prohibición <i>parcial</i> en el sector de la hostelería: <ul style="list-style-type: none"> a) Establecimientos de hostelería de más de 60 asientos: Permitido fumar en <i>zonas separadas y ventiladas</i>. 	Enero de 2005 <ul style="list-style-type: none"> • <i>Ley General de Salud</i> (puntos relacionados con el tabaquismo) • <i>Decreto N° 329 y Planes nacionales en Tabaquismo</i>

¹⁷ Hasta julio de 2010 se ha permitido un período de transición para el sector de la hostelería para la instalación de zonas de fumadores.



Tabla 8.- Normativa comparada en la UE-27 sobre control del tabaquismo¹²

País	Contenido y desarrollo de la normativa	Entrada en vigor / Referencia de normativa
	<p>b) Lugares más pequeños: Permitido fumar en el <i>área ventilada</i> de fumadores.</p> <ul style="list-style-type: none">• Tras la enmienda aprobada el 19 de mayo de 2009 Bulgaria ha adoptado una prohibición total de fumar en todos los lugares de trabajo interiores y públicos además de bares y restaurantes a partir de junio de 2010	
República Checa	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición total de fumar: En los centros educativos y sanitarios y en el transporte público.• Posibilidad de fumar en <i>áreas ventiladas</i> en la mayoría de lugares públicos, incluidos bares y restaurantes. A partir de junio de 2009 se aprueba una norma que deja a discreción de los propietarios de los locales de hostelería la decisión de permitir fumar o no. Para ello deberán simplemente advertirlo en la entrada del establecimiento a partir de mediados de 2010.• En los lugares de trabajo, los empleados están obligados a no exponer a los no fumadores al humo de tabaco	Enero de 2006

Tabla 8.- Normativa comparada en la UE-27 sobre control del tabaquismo¹²

País	Contenido y desarrollo de la normativa	Entrada en vigor / Referencia de normativa
Alemania	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición total en el transporte público a nivel federal. • Prohibición de fumar por parte de todos los Estados federados en lugares públicos y de atención sanitaria y educación, permitiendo algunos Estados <i>salas de fumadores</i>. • En los lugares de trabajo, los empleadores están obligados a proteger a los no fumadores contra el tabaquismo pasivo a nivel federal y Estatal (Länder), excepto en aquellos lugares de trabajo accesibles para el público (es decir, sobre todo el sector de hostelería). • En el sector de la hostelería, tras la sentencia del Tribunal Constitucional Federal en julio de 2008 la mayoría de los Länder aprobaron la prohibición de fumar en este sector, permitiéndose crear <i>salas de fumadores</i> (están exentos de esta prohibición los establecimientos que no sirvan alimentos, con una superficie inferior a los 75 m² y que no permitan la entrada de menores de 18 años). • A finales de 2009 todos los Estados federados han debido adecuar sus normas a la Constitución Federal; es decir, bien prohibir por completo fumar en la hostelería, o bien conceder exenciones para locales pequeños además de la posibilidad de crear salas de fumadores. 	Agosto de 2007-julio de 2008 <ul style="list-style-type: none"> • <i>Ley de Protección de los fumadores pasivos de 20 de julio de 2007</i> • Mapa de situación por Länder y sinopsis de legislación
Dinamarca	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de fumar en los lugares de trabajo (excepto despachos utilizados por una sola persona), transporte y lugares públicos, incluidos los establecimientos de hostelería, con la excepción de las <i>zonas de fumadores</i> (deben estar equipadas con sistemas de tratamiento del aire y deben estar compartimentadas por un techo y tres paredes laterales). • Posibilidad de fumar en bares pequeños con zona de barra superiores a 40 m², si el establecimiento no sirve comida. 	Agosto de 2007 <ul style="list-style-type: none"> • <i>Ley Nº 512 de 6 de junio de 2007 (Ley de ambientes libres de humo)</i>
Grecia	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de fumar en todos los lugares utilizados para la prestación de servicios (excepto <i>zonas para fumar o espacios que se definen por separado mediante decreto ministerial</i>) • Prohibición total en el transporte público • Respecto al sector de hostelería: <ol style="list-style-type: none"> a) En los bares y restaurantes está permitido fumar en las áreas de fumadores ventiladas o espacios cuyas especificaciones técnicas y requisitos se especifican en un decreto ministerial aparte. b) En locales de hostelería menores a 70m² se permite optar entre permitir fumar o no 	Julio de 2009
España	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición total de fumar: En los lugares de trabajo y en la mayoría de lugares abiertos al público (como por ejemplo comercios, mercados o bancos), en el transporte público; y en los centros sanitarios y educativos de todos los niveles sin excepción alguna (aunque se permite la creación de <i>zonas de fumadores</i> en aeropuertos). • Existe un régimen especial del sector de hostelería: <ol style="list-style-type: none"> a) Establecimientos de hostelería de más de 100 m² de superficie útil: Posibilidad de crear <i>zonas de fumadores</i> de menos del 30% del local con separación física y ventilación independiente en aquellos 	Enero de 2006 <ul style="list-style-type: none"> • <i>Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco</i>¹⁹.

¹⁹ <http://www.boe.es/boe/dias/2005/12/27/pdfs/A42241-42250.pdf>

Tabla 8.- Normativa comparada en la UE-27 sobre control del tabaquismo¹²

País	Contenido y desarrollo de la normativa	Entrada en vigor / Referencia de normativa
	<ul style="list-style-type: none"> b) Establecimientos de menor espacio: Pueden optar por prohibir o permitir fumar. • Normativa pendiente de reforma mediante la aprobación de la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre con el objetivo de ampliar la prohibición de fumar en espacios públicos cerrados y colectivos. Respecto al sector de la hostelería, se extiende la prohibición de fumar a todos los espacios cerrados¹⁸. 	
Hungría	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de fumar: En los lugares de trabajo y en la mayoría de lugares públicos permitiéndose fumar en <i>áreas designadas</i>. • Prohibición total en centros sanitarios, educativos y de transporte público • Respecto al sector de hostelería: <ul style="list-style-type: none"> a) En restaurantes se permite fumar en <i>zonas designadas</i>. b) En establecimientos que no sirvan comida no hay restricción. • Actualmente su normativa en fase de revisión. 	Noviembre de 1999
Luxemburgo	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de fumar: En lugares públicos cerrados, transporte público y centros sanitarios y educativos. • En los lugares de trabajo el empleador está obligado a adoptar todas las medidas necesarias para la protección de sus empleados frente al humo de tabaco. • Respecto al sector de hostelería: <ul style="list-style-type: none"> a) Prohibición en restaurantes, excepto para <i>zonas de fumadores</i> que no pueden ocupar más del 25% del total. b) Prohibición total en locales de bebidas que sirven comida durante las horas de cena. c) Sin restricción para locales que no sirven comida. 	Septiembre de 2006 • Ley nº 154 de 1 de septiembre de 2006
Polonia	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de fumar: En despachos compartidos de los centros de trabajo y en lugares públicos cerrados (con excepción de <i>áreas de fumadores</i>) y en el transporte público (excepto para <i>zonas reservadas</i> en trenes). • Respecto al sector de hostelería: <ul style="list-style-type: none"> a) En los establecimientos de hostelería de más de una pieza: Se permite fumar en <i>zonas separadas</i>. b) En los establecimientos de una sola pieza: Se permite fumar en <i>áreas designadas</i>. • En marzo de 2008 la Comisión de Salud del Parlamento planteó una iniciativa parlamentaria para adoptar la prohibición total la cual ha sido desestimada por la Cámara baja del Parlamento (Sejm) aprobando una regulación acorde con el "modelo español". 	Enero de 2002

¹⁸ Es decir; bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración, salas de fiesta, establecimientos de juego o de uso público en general, centros de ocio y esparcimiento, eliminándose la posibilidad de habilitar zonas para fumar. Únicamente se establece la excepción para los hoteles, hostales y establecimientos análogos cerrados, donde se permite habilitar habitaciones para fumadores (hasta un 30%). Si se permitirá fumar en estadios, plazas de toros y recintos al aire libre y sin techo o toldo.

Tabla 8.- Normativa comparada en la UE-27 sobre control del tabaquismo¹²

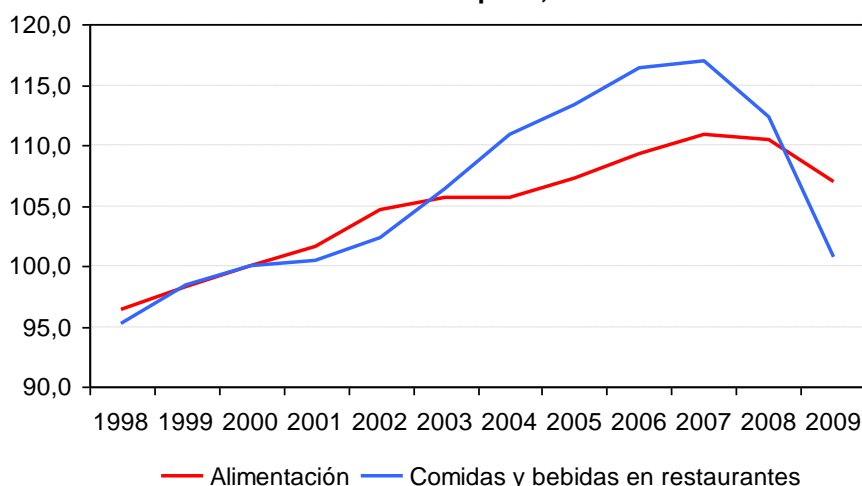
País	Contenido y desarrollo de la normativa	Entrada en vigor / Referencia de normativa
Portugal	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de fumar: En la mayoría de los lugares de trabajo y lugares públicos, excepto en <i>zonas separadas y ventiladas</i> ("zonas que están físicamente separadas o equipadas con mecanismos de ventilación o de otra índole que impiden la propagación de humo en las zonas adyacentes"). • Prohibición total en el transporte público y los centros educativos, sin excepción alguna. • Respecto al sector de hostelería: <ol style="list-style-type: none"> a) En bares y restaurantes de menos de 100 m²: Se puede optar por prohibir o permitir fumar, si ciertas condiciones de ventilación son respetadas. b) En bares y restaurantes de más de 100 m²: En los de más de 100 m²: Fumar está prohibido, excepto para <i>zonas de fumadores separadas</i> que cumplan determinadas condiciones de ventilación y que no ocupen más del 40% de la superficie global; o en las <i>áreas designadas</i> equipadas con sistemas de ventilación o de otros mecanismos de prevención de la propagación de humo en las zonas adyacentes que no ocupan más del 30% de la superficie total. 	Enero de 2008 <ul style="list-style-type: none"> • <i>Ley n.º 37/2007 de 14 de Agosto de protección de los ciudadanos frente a la exposición involuntaria al humo de tabaco y medidas de prevención</i>
Rumania	<ul style="list-style-type: none"> • Es la legislación más similar a la nuestra y en donde claramente se ha adoptado el denominado "modelo español". • Prohibición de fumar: En todos los lugares de trabajo cerrados y en lugares públicos, salvo para <i>salas de fumadores</i> ventiladas, que están reservadas sólo para los fumadores. • Prohibición total en los centros sanitarios y en el transporte público. • Respecto al sector de hostelería: <ol style="list-style-type: none"> a) En los bares y restaurantes: Las <i>salas de fumadores</i> no pueden superar el 50% del espacio total designado para los clientes y debe ser ventilado y separado del resto del espacio. b) Locales menores de 100 m²: Pueden optar por permitir fumar. (Se reconoció un periodo de transición en restaurantes para permitir instalar <i>zonas de fumadores</i> hasta septiembre de 2009). 	Enero de 2009
Eslovaquia	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de fumar: En los lugares de trabajo en presencia de no fumadores. • Prohibición total en la mayoría de lugares públicos (edificios oficiales, instituciones culturales, comercio, etc.), centros educativos y sanitarios, y en el transporte público (a excepción de vagones reservados en los trenes). • Respecto al sector de hostelería: <ol style="list-style-type: none"> a) En los restaurantes se permite fumar sólo en las <i>zonas separadas</i> para fumadores (que no pueden ocupar más del 50% de la superficie total) a partir de septiembre de 2009. b) Los establecimientos que no sirven comida pueden decidir por sí mismos si quieren ser fumadores o no fumadores. 	

Fuente: Elaboración propia a partir del Ministerio de Sanidad y Política Social (2010).

IV. VALORACIÓN DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA NUEVA LEY ANTITABACO

En los últimos años se ha producido una reducción significativa del gasto en consumo tal y como se observa en el gráfico 8. De él se deduce que el gasto de las familias españolas en el subsector de Comidas y Bebidas ha caído hasta alcanzar los niveles de principios de la década. De hecho, la fuerte caída experimentada a partir del año 2007 ha provocado que el gasto de esta actividad se haya situado en el último año por debajo incluso del gasto en alimentación, cuando desde el año 2003 venía siendo superior a éste.

Gráfico 8.- Evolución del gasto en alimentación y del subsector de comidas y bebidas en la restauración en España, 1998-2009.



Fuente: Eurostat (2009): *Final consumption expenditure of households by consumption purpose*

La tasa de variación interanual de la cifra de negocios en la actividad de Comidas y Bebidas muestra una tendencia más negativa que la experimentada por el sector de la hostelería en su conjunto, que ya de por sí presenta una evolución negativa, tal y como se observa en la tabla 3. Debiendo destacarse asimismo, que, de acuerdo con la información facilitada por los Indicadores de Actividad del Sector Servicios elaborados por el INE, desde noviembre de 2009 la hostelería presenta tasas de variación claramente inferiores a la global del sector servicios.

Tabla 9.- Índice del personal ocupado

	Índice General	Hostelería
2005	3,62	1,00
2006	2,42	1,73
2007	2,30	0,88
2008	-0,52	-1,48
2009	-5,83	-5,99

Fuente: INE (2009): *Indicadores de Actividad del Sector Servicios (Base 2005 CNAE-09)*

Por otro lado, y en lo que al empleo se refiere, los datos recogidos en la tabla 9 ponen de manifiesto un peor comportamiento en el sector de la hostelería respecto al conjunto del sector servicios. Dentro de éste, además, es la rama de Comidas y Bebidas la que explica la mayor parte de dicho comportamiento. Debe destacarse además que, de acuerdo con los datos publicados por el INE, desde julio hasta septiembre de 2010, último mes para el que existen datos disponibles, el subsector de Comidas y Bebidas muestra valores más

negativos en su tasa de variación anual que la del sector servicios en su conjunto. Si además tenemos en cuenta las previsiones de evolución del empleo de la economía española realizadas por el Banco de España, que estima una caída del 0,3%, todo hace esperar que el año 2011 sea muy negativo para el empleo en este sector.

Experiencia internacional

A la hora de evaluar el posible impacto económico de la reforma de la legislación antitabaco en nuestro país resulta interesante considerar los resultados de experiencias similares en otros países. Este es el caso de la normativa que ya se aplica en Irlanda, Noruega y Escocia.

En primer lugar, la ley irlandesa prohíbe fumar en el lugar de trabajo (incluidos bares y restaurantes) desde que entró en vigor el 29 de marzo de 2004. En cuanto a su impacto, las cifras publicadas por la *Central Statistics Office - CSO* (Oficina Central de Estadística) muestran que el valor medio de las ventas de los bares en Irlanda en el periodo equivalente a un año posterior a la prohibición; es decir, desde abril de 2004 hasta marzo de 2005, respecto al período anual equivalente previo a la prohibición (desde abril de 2003 hasta marzo de 2004) se redujeron en un 3,3%²⁰.

Estos resultados podrían trasladarse a nuestro país ya que, por un lado, la legislación que se quiere implantar es muy similar a la irlandesa, y, por otro, ambos países se caracterizan por una especialización relativamente alta en restaurantes, bares y catering. Por tanto, cabe esperar que las consecuencias de este tipo de normativa sean bastantes similares en ambos estados.

A conclusiones similares llega Howel (2005) al analizar el impacto de la ley de espacios libres de humos en Irlanda, cuantificando una caída de las ventas del 3,8% tras la aplicación de la ley.

En Noruega desde junio de 2004 está prohibido fumar en bares y restaurantes con una legislación muy similar a la de Irlanda. Las expectativas negativas en este país también se confirmaron en la práctica, ya que según el trabajo de Lund (2006), partiendo de la utilización de estadísticas oficiales, las ventas de los restaurantes cayeron en un 0,6% al año de implantarse la ley, y un 4,4% las de pubs y bares.

La primera nación del Reino Unido en adoptar una legislación de espacios libres de humos fue Escocia. De forma similar a la legislación irlandesa, está prohibido fumar en bares, pubs y restaurantes sin excepciones desde marzo de 2006. Siguiendo la línea de los estudios citados anteriormente, Adda et al (2007) concluyen que la ley provocó una disminución del 10% de las ventas en este tipo de locales.

En suma, los resultados arrojados por los trabajos empíricos no están muy alejadas de las previsiones elaboradas por la Federación Española de Hostelería que estima una caída del 8% en la cifra de negocio de este sector.

Si al impacto económico negativo de la crisis en el sector de la hostelería en España que reflejan los datos anteriores (tasa acumulada de caída de cifra de negocio desde 2008 del 13,44%; caída de producción del 4,46%; pérdida de empleo del 2% y evolución negativa del gasto de los hogares en restauración de más del 4%), le añadimos el posible efecto

²⁰ Este descenso dista de los más alarmistas avanzados por la investigación llevada a cabo por la empresa de investigación de marketing *Behaviour and Attitudes*, en la que se estimaba un descenso en el volumen de ventas de hasta el 16%, y un recorte en el nivel general de empleo de hasta el 14% en los negocios autorizados para vender bebidas alcohólicas de Dublín.

económico negativo de la puesta en marcha de la ley antitabaco, según las estimaciones realizadas por la Federación Española de Hosteleros y los resultados económicos obtenidos a nivel internacional, derivados de la aplicación de leyes restrictivas de prohibición de fumar en lugares públicos cerrados, podemos decir que los efectos económicos para el sector serán demoledores, pudiendo generarse una caída de las ventas en el sector hostelero que puede oscilar entre un **5%** y un **10%**, lo que generaría un impacto muy negativo sobre el PIB y el empleo del sector.

La caída de un 5% de las ventas, escenario más optimista, resultado de mantener la tendencia de caída progresiva de las ventas iniciada en 2008 y que sigue en la misma línea con los últimos datos disponibles (septiembre 2010), supondría una caída del empleo del sector del 2%. Pero esta situación nos parece poco realista, ya que se está considerando que el efecto de la aplicación de la ley antitabaco es nulo. El escenario más realista sería el de una **reducción de las ventas en torno al 10%**, aquí sí, considerando el efecto negativo de la aplicación de la ley antitabaco para el sector, lo que supondría una **caída de empleo** que podría superar el **3%** y de la **producción del 2,52%**. Añadir que el impacto negativo de la crisis más la ley, sobre el empleo y sobre la producción, serían, probablemente, mayores al que reflejan estas cifras, ya que hay que considerar que dado que la evolución en la caída de las ventas (13,44%) es superior a la evolución de la caída del empleo y de la producción porque los efectos sobre estas dos últimas variables van retardados, esa pérdida de rentabilidad neta que está sufriendo el sector de la hostelería generará un ajuste de la producción y del empleo más que proporcional, lo que podría situar la caída de la producción del sector alrededor de un 3%, y del empleo del 3,5%

Este impacto económico de la prohibición de fumar en bares y restaurante ya se comprobó con la entrada en vigor de la ley actual. En un principio, muchos pequeños establecimientos optaron inicialmente por prohibir fumar, pero sufrieron una pérdida de clientes lo que les obligó a cambiar su decisión inicial y volver a permitir fumar²¹. Esto significa, que con la nueva regulación habrá un flujo retrógrado desde los bares a otros lugares, y como cualquier lugar público cerrado mantendrá la prohibición de fumar, la gente se irá a la calle, pudiéndose producir un incremento de la práctica del denominado “botellón”.

VI. CONCLUSIONES

La hostelería es, sin lugar a dudas, un sector estratégico para la economía española. Su participación en el PIB nacional se sitúa por encima del 7%, 4,61 puntos por encima de la media de la Unión Europea de los 27 que sólo alcanza el 2,89%. Pero no se trata sólo de un sector económico relevante por su aportación al PIB nacional, sino que, además, también lo es por los efectos positivos que genera en el mercado de trabajo al mantener un elevado número de puestos de trabajo. En España el 7,2% de la población total empleada trabaja en la hostelería, estamos hablando casi de 1,5 millones de trabajadores. Nuevamente en este caso España se sitúa a la cabeza de los países de la UE-27, y claramente por encima de la media europea (4,32%)

Este sector, es muy amplio y engloba los servicios relacionados con el alojamiento (hoteles, hostales, pensiones...) como los relacionados con alimentación y de bebidas

²¹ En este sentido la Federación Española de Hosteleros (2009) estima que los locales de hostelería ubicados en centros comerciales, como consecuencia de la prohibición, cayó la facturación en torno al 15%; en las cafeterías de las áreas de servicio o de las autovías y autopistas que no se habilitaron en principio zona de fumadores, se produjo una caída media de las ventas del 15%, lo cuál las animó a habilitar zona de fumadores.

fuera del hogar (restaurantes, cafeterías, cafés y bares y alimentación de colectividades), en total más de 350.000 establecimientos componen el sector. Se trata por lo tanto de un sector muy heterogéneo, con un comportamiento en algunos casos divergente.

Lo que queda fuera de toda duda, es que se trata de un sector clave para la economía española, y en una situación de crisis económica tan importante como la que estamos sufriendo en estos últimos años, debe prestarse especial atención a su situación y posible evolución.

Los datos analizados anteriormente muestran que los ingresos de la actividad del sector, desde abril del 2008 hasta septiembre de 2010, presentan tasas de variación negativas (caída acumulada de ventas de más del 13%), y siendo el sector de las comidas y bebidas el más afectado (derivado de la reducción del gasto de los hogares en restauración) y con tasas de variación negativa más elevadas, afectando directamente a la caída del empleo directo del sector en el último año del 2%. En definitiva es un sector afectado de forma directa e importante por la crisis económica.

Ante este panorama, cabe preguntarse ¿es adecuado aprobar la reforma de la actual ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo, que supone la generalización en la prohibición de fumar en todos los lugares públicos cerrados?. Responder a esta cuestión, requiere previamente dar respuesta a otras preguntas, en concreto: ¿tendrá efectos económicos negativos en el sector hostelero?, ¿es efectiva la ley actual?, ¿cuál es la experiencia internacional de nuestros países vecinos?, ¿existen otras alternativas desde los poderes públicos para luchar contra el tabaquismo?. Vayamos por partes.

¿Tendrá efectos económicos negativos para el sector hostelero?. Las cifras económicas del último año de la evolución del índice de actividad del sector, empleo y la del gasto de las familias en restauración nos muestran el impacto importante de la crisis económica sobre el sector, y las previsiones económicas tampoco con demasiado optimistas ¿se verán agravados estos datos por la nueva ley?. Creemos que la respuesta es afirmativa. Estimamos que puede generarse una caída de las ventas en el sector hostelero entre un **5% y un 10%**, lo que daría lugar un impacto muy negativo sobre el PIB y el empleo del sector, que podría suponer una **caída de empleo entre el 3% y 3,5% y de la producción entre 2,52% y el 3%**.

En este mismo sentido, la Federación Española de Hostelería española prevé una pérdida de facturación alrededor del 10%, debido a una menor frecuencia de visitas, en un porcentaje importante de clientes, y una reducción del tiempo de estancia, provocando una caída de las ventas en los restaurantes que se situaría en torno al 7%, en los bares y cafeterías entre un 10 y un 15%, y para los locales de ocio nocturno en un 15%.

Si acudimos a la experiencia internacional, ésta puede ser orientativa pero no totalmente extrapolable, por varias razones. En primer lugar, como ya se ha comentado anteriormente, el peso del sector hostelero en nuestro país es muy superior (tanto en VAB como en absorción de empleo) al de los países europeos de nuestro entorno, y más en concreto a los mencionados. Y en segundo lugar, y quizá más importante, España es un país con una idiosincrasia muy particular en cuanto a la socialización y cultura del ocio en lugares públicos fuera del hogar (póngase por ejemplo la oferta de ocio nocturno es prácticamente única en Europa), lo que hace difícil las comparaciones de experiencias con otros países. En cualquier caso, países como Irlanda o Reino Unido que ya están aplicando leyes similares, hemos visto que han tenido un impacto negativo significativo.

En este ámbito, podríamos añadir que, como consecuencia de estos efectos económicos adversos producidos, son varios los países en los que se ha intentado dar marcha atrás en



este tipo de normativa, o al menos suavizar las prohibiciones contenidas en las mismas. Este es el caso de Eslovenia, país en el que hubo un intento fallido de cambiar la legislación en enero de 2008.

Por su parte, en los Países Bajos, tras aprobar el Tribunal Supremo en febrero de 2010 la aplicación de la prohibición de fumar también en los locales pequeños sin personal contratado, se generó un rotundo rechazo por parte de asociaciones de bares de reducida dimensión. En concreto, éstas denunciaron la situación de competencia desleal que supone dicho fallo respecto a los grandes locales, los cuales disponen de mayores recursos económicos para la adaptación de las salas para fumadores.

La situación que recientemente se ha producido en Bélgica es peculiar. Así, tras la aprobación por el Senado de introducir una prohibición general en 2012, se ha presentado una enmienda por la que la coalición gubernamental ha impuesto la vuelta hacia prohibiciones parciales, permitiéndose fumar en los bares que no sirvan comida.

Del mismo modo, en Polonia en 2008 la Comisión de Salud del Parlamento planteó una iniciativa parlamentaria para adaptar la prohibición total, la cual ha sido desestimada por la Cámara baja del Parlamento aprobando una regulación acorde con el “modelo español” vigente hasta el momento.

Un debilitamiento de la normativa se ha efectuado también en la República Checa, al levantarse la prohibición general. En concreto, el 11 de junio de 2009 el Parlamento aprobó una medida que deja que sean los propietarios de los locales del sector de la hostelería los que decidan si está permitido o no fumar en los mismos.

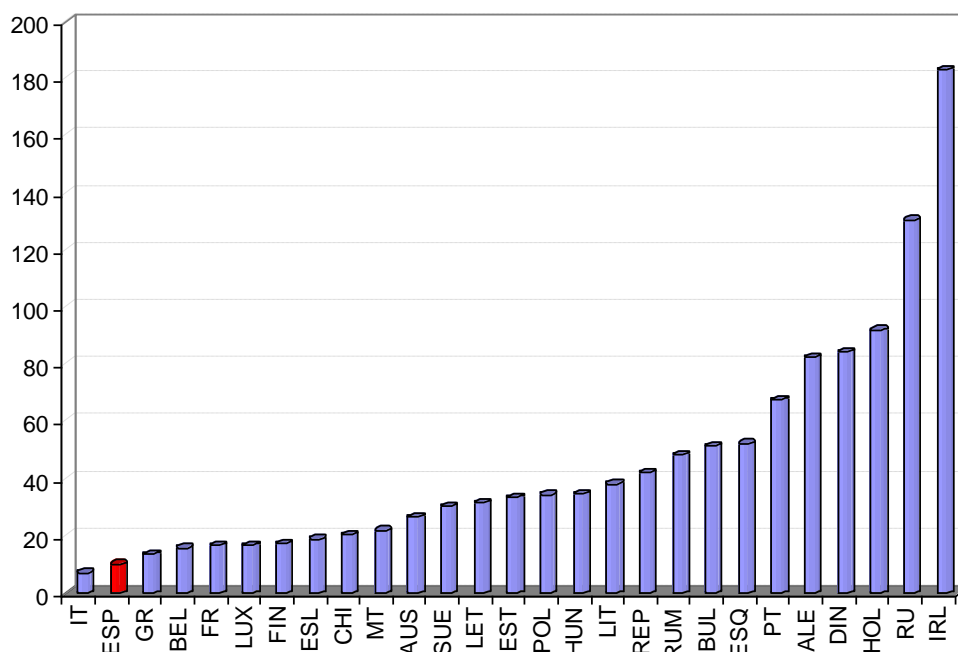
Lo que parece indudable es que la crisis económica en España está afectando seriamente al sector, y que hay que evitar por todos los medios que esta situación se vea agravada. En este contexto cabría preguntarse la segunda cuestión que nos planteábamos, ¿ha sido y está siendo efectiva la ley actual contra el tabaquismo?. En este caso la respuesta es rotundamente sí. Transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley 28/2005, se ha demostrado su efectividad en la lucha contra el tabaquismo, tanto en lo que se refiere a la prohibición de fumar en lugares públicos como a las medidas encaminadas a potenciar la deshabituación del tabaco y el objetivo de erradicar a medio y largo plazo el hábito de fumar. Así, se han reducido la prevalencia de consumo diario de tabaco, la mortalidad por tabaquismo, la exposición al humo ambiental se ha reducido en todos los ámbitos (viviendas, trabajo, lugares de ocio) del 50 al 20% desde el 2005, y aquí el sector de la hostelería ha colaborado activamente en su consecución donde se ha conseguido habilitar más del 50% de la superficie de estos establecimientos como espacios sin humos (en muchos casos realizando costosas obras de adaptación según requiere la normativa), cuando no llegaban anteriormente ni al 0,5%. Por lo tanto, la ley funciona.

Ahora bien, desde diferentes foros o sectores, califican a la ley como ineficiente e insuficiente y que los resultados obtenidos no son ni los esperados ni los deseados. Vamos por partes. Calificar a esta ley como ineficiente está provocado, no tanto por el contenido de la misma, como por su incumplimiento. Y es cierto, que el grado de cumplimiento de la norma ha sido heterogéneo y muy desigual dependiendo de la Comunidad Autónoma, y ello provocado porque la ley actual adolece de claridad con respecto a la normativa de desarrollo que cada comunidad autónoma tiene respecto a la vigilancia y control del cumplimiento de la misma, lo que ha dado lugar a que cada una de ellas la desarrollara de manera diferente creando desequilibrios territoriales importantes. Pero la falta de rigurosidad en vigilancia y control del cumplimiento de la ley no implica, en ningún caso su falta de efectividad.

Por otra parte, las críticas a la actual regulación se centran en los insuficientes resultados obtenidos. Y aquí podemos plantearnos, ¿es la prohibición la única política de la que disponen las autoridades públicas para combatir el tabaquismo?, enlazando con la tercera cuestión enunciada al inicio ¿ ¿existen otras alternativas desde los poderes públicos para luchar contra el tabaquismo?. Y la respuesta es sí.

Además de las estrategias informativas, educacionales, de restricción publicitaria y asistenciales, las autoridades públicas cuentan con la política fiscal como una de las herramientas más efectivas de la lucha contra el tabaquismo. López Nicolás y Pinilla (2005) en el Informe del Comité Nacional para la Prevención del Tabaquismo señalan que el mercado español se ha caracterizado por tener uno de los niveles de precios más bajos del tabaco en relación a los países de nuestro entorno. La explicación que aportan es una preferencia en España por la fiscalidad proporcional, esto es, la tasa *ad valorem* es de las más altas de la UE mientras que la carga específica es de las más bajas. Si entrar en detallar las razones proteccionistas que justifican este hecho, lo que ha provocado es que los precios de venta al público simplemente reflejan el espectro de los precios de fábrica, facilitando la segmentación de precios por parte de las tabaquerías, y permitiendo mantener en el mercado marcas con muy bajo precio (para lo que basta lanzar cigarrillos con un precio de fábrica bajo).

Gráfico 9.- Tipo específico sobre cigarrillos (impuesto sobre labores del tabaco en €).



Fuente: Comisión Europea (2010): *EXCISE DUTY TABLES - Part III – Manufactured Tobacco*.

La situación cambia de manera significativa a partir de la entrada en vigor de la ley 28/2005 de lucha contra el tabaquismo que implica importantes restricciones publicitarias, lo que provoca una guerra de precios a la baja por parte de las tabaquerías. Ante esta situación, se activa la política fiscal contra el tabaco y el 11 de febrero de 2006 el impuesto específico (componente lineal o de suma fija por cada 1.000 cigarrillos) se duplica y nuevamente en junio de 2009 se vuelve a incrementar, pasando de 3,99€ por cada 1.000 cigarrillos en enero de 2005 a 10,2€ por cada 1.000 cigarrillos que se encuentra en la actualidad. En cuanto al impuesto *ad valorem* (componente proporcional) ha pasado del 54,95% en 2005 al 57% que mantenemos en la actualidad. A estos incrementos, se añade

la aplicación de un impuesto mínimo (es lineal o de suma fija) sobre todas las marcas de cigarrillos (según establecen las directivas europeas de obligada aplicación en todos los Estados Miembros) que entró en vigor en España en febrero de 2006, siendo de 55€ por cada 1.000 cigarrillos, y actualmente (desde el 1 de junio de 2009) se encuentra en 91,30€ por cada 1.000 cigarrillos. Aún así, como se observa en el gráfico 9e, nos encontramos en los niveles más bajos de imposición específica sobre los cigarrillos de la UE.

En definitiva, la ley actual contra el tabaco, también ha favorecido la activación de la política fiscal antitabaco que llevaba en letargo muchos años. Ahora bien, ¿nos encontramos entre los países de la UE con una fiscalidad más elevada sobre el tabaco? O bien ¿aún tenemos margen para incrementar la presión fiscal?. La referencia a la hora de fijar los impuestos sobre los cigarrillos se establece a partir de la Categoría de Precios Más Demandada (CPMD), que en España actualmente se sitúa en 3€ (en concreto es el precio de mercado que tiene la cajetilla de *Fortuna*). A ese precio, una marca soporta una carga fiscal del 77,59%, siendo el tercer país de la UE con unos impuestos más altos sobre el precio de la cajetilla vendida. Ahora bien, el impuesto mínimo que se aplica en toda la UE, en España somos el tercer país UE-15 con el nivel más bajo. Este impuesto sólo se aplica cuando la fiscalidad de una cajetilla de tabaco (tras ser gravada por el IVA, el *ad valorem* y el específico) queda por debajo del umbral de los 91,30€. Así, los paquetes que cuestan alrededor de 2,85€ ya no les afecta el impuesto. Según datos extraídos del Comisionado para el Mercado de Tabacos a fecha de 30-10-2010) más del 66% de la demanda de cigarrillos en España se realiza a precios inferiores a 2,85€, lo que implica que no se les aplica el impuesto mínimo.

En definitiva, tenemos margen para aumentar la imposición sobre los cigarrillos en España. Elevar adecuadamente la misma redundaría en un incremento de los precios que en última instancia causaría una reducción en el consumo a través de menos personas que se iniciarían en el consumo de tabaco, más abandonos del hábito de fumar y por tanto menos cigarrillos fumados al día.

¿Es más efectiva la política impositiva contra el tabaquismo que la prohibición estricta de fumar en lugares públicos y cerrados sin restricciones?. No hay evidencia empírica que permita responder contundentemente a esta pregunta, lo que si está claro, desde la perspectiva económica es que la política fiscal permite preservar la soberanía del consumidor (aunque sea fumador), siempre serán deseables las medidas de prevención y control que aumenten las opciones de los individuos sin interferir con las decisiones de aquellos que con plena soberanía deseen fumar.

Las políticas públicas que suponen un intervencionismo radical en contra de la soberanía del consumidor, de la libertad de elección del individuo, pueden generar efectos económicos perversos por ir en contra de la libertad de empresa. Así, siempre que exista un derecho de propiedad claramente definido sobre el aire del lugar (Teorema de Coase), nadie mejor que su dueño, es decir el propietario del restaurante, bar, cafetería...para decidir cómo, dónde y cuándo se puede fumar ya que obviamente es el más interesado en maximizar el bienestar de sus clientes, pudiendo libremente compensar a sus trabajadores por tener que inhalar humo ambiental y siendo libres éstos de aceptar tal compensación o cambiar de trabajo.

La intrusión en la esfera del ámbito privado que pueden suponer estas políticas intervencionistas de control del tabaquismo, que van más allá de informar y advertir sobre los peligros del tabaco y la regulación de la venta a menores, atentan no sólo contra la soberanía del consumidor, sino contra la libertad de empresa.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- Adda, J.; Berlinski, S. and Machin, S. (2007): Short-run economic effects of the Scottish smoking ban, *International Journal of Epidemiology*, vol. 36, pp. 149-154.
- Argumentario sobre la reforma de la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo, REV. D.G.S.P. y S.E. del 31/03/2010 del Ministerio de Sanidad y Política Social.
- Central Statistics Office Ireland (2010): Retail Sales Index: <http://www.cso.ie/px/pxeirestat/database/eirestat/Retail%20Sales/Retail%20Sales.asp>
- Centro de Investigaciones Sociológicas. Tabaquismo y nueva normativa anti-tabaco. Estudio nº 2627. Madrid. CIS, 2005.
- Centro de Investigaciones Sociológicas. Tabaquismo y nueva normativa anti-tabaco. Estudio nº 2665. Madrid. CIS, 2006.
- Centro de Investigaciones Sociológicas. Tabaquismo y nueva normativa anti-tabaco. Estudio nº 2751. Madrid. CIS, 2008.
- Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Comisión de Sanidad Política Social y Consumo, jueves 23 de septiembre de 2010.
- Eurostat (2009). Final consumption expenditure of households by consumption purpose.
- Evaluación económica del Control del tabaquismo en el sector hostelero: bares y restaurantes. Informe del Comité Nacional para la Prevención del Tabaquismo. Abril 2009.
- Federación Española de Hostelería (2009). Los sectores de la hostelería en 2009. Madrid.
- Gruber, Jonathan y Botond Köszegi (2001). Is Addiction “Rational”? Theory and Evidence. *Quarterly Journal of Economics* 2001; 116:1261-1303.
- Gruber, Jonathan y Botond Köszegi (2004). Tax incidence when individuals are timeinconsistent: the case of cigarette excise taxes. *Journal of Public Economics* 2004; 88:1959-1987.
- Gruber, Jonathan y Botond Köszegi (2008). A Modern View of Tobacco Taxation. *Internacional. Union Against Tuberculosis and Lung Disease*. Paris; 2008.
- Howell, F (2005): “Smoke-free bars in Ireland: a runaway success”, *Tobacco Control*, vol. 14, pp. 73-74.
- Joossen, L. (2006): “Impacto económico de la prohibición de fumar en bares y restaurantes”, en *Smoke Free Partnership (2206), Levantando la cortina de humo: 10 razones para una Europa sin humos*.
- INE (2009). Indicadores de Actividad del Sector Servicios (Base 2005 CNAE-09).
- INE (2009). Contabilidad Regional.
- INE (2009). Encuesta de Presupuestos Familiares.
- Informe del Comité Nacional para la Prevención del tabaquismo: “Evaluación económica del Control del Tabaquismo en el sector hostelero: bares y restaurantes”. Abril 2009.
- Informe de la encuesta domiciliaria sobre alcohol y drogas en España (EDADES) 2007/08. Delegación del Gobierno para el Plan Nacional de Drogas. Madrid, 2008.
- Instituto de Estudios turísticos (2009). Empleo en el sector turístico. Informe anual.
- Lambert, T. (2007). The Case Against Smoking Bans. *Regulation* 2007; Winter 2006-2007: 34-40.
- López Nicolás, A. y Pinilla, J. (2005). “Prevención del tabaquismo en España: Hacia políticas de impacto fuerte. Propuesta de reforma de la fiscalidad de los cigarrillos en España”. *Informe del Comité Nacional para la Prevención del Tabaquismo*.
- López Nicolás, A. y Viudes de Velasco, A. (2008): El control del tabaquismo desde la perspectiva de la Economía. *Revista Española de Salud Pública*, v. 83, nº 1, Madrid, ene-febre 2009.



Lund, K.E (2006): The introduction of smoke-free hospitality venues in Norway. Impact on revenues, frequency of patronage, satisfaction and compliance, Sirius Series No. 2/2006. The Norwegian Institute for Alcohol and Drug Research.

Marshall, J.D.; Brauer, M. y Frank, L.D. (2009): Healthy Neighborhoods: Walkability and Air Pollution. Environmental Health Perspectives. National Institute of Environmental Health Sciences.

Martínez-Sánchez JM, Fernández E, Fu M, et al. Expectativas y actitudes de los trabajadores del sector de la hostelería antes y después de la entrada en vigor de la ley de medidas sanitarias frente al tabaquismo. Gac Sanit.2010. (En prensa).

Ministerio de Sanidad y Política Social (2010): Cuadro de análisis de derecho comparado de la normativa en control del tabaquismo en la UE.

Nebot, M. y Fernández, E. (2010): Evaluación del impacto de la Ley de medidas sanitarias contra el tabaquismo. Grupo de trabajo sobre el tabaquismo y Sociedad española de epidemiología. Barcelona 11 de febrero de 2010.

Pinilla, J. y Negrín, M.A. (2010): Impacto económico de la regulación del consumo de tabaco en el ámbito de la hostelería: efectos previsibles de la ampliación de la Ley 28/2005. Asociación de Economía de la Salud. Mayo 2010.

Poutvaara, P. y L. Siemers (2008). Smoking and social interaction. Journal of Health Economics 2008; En prensa.

Sloan F.A., Ostermann, J., Conover, C., Taylor Jr., D.H. y G. Picone (2004). The Price of Smoking. The MIT Press; 2004.